

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



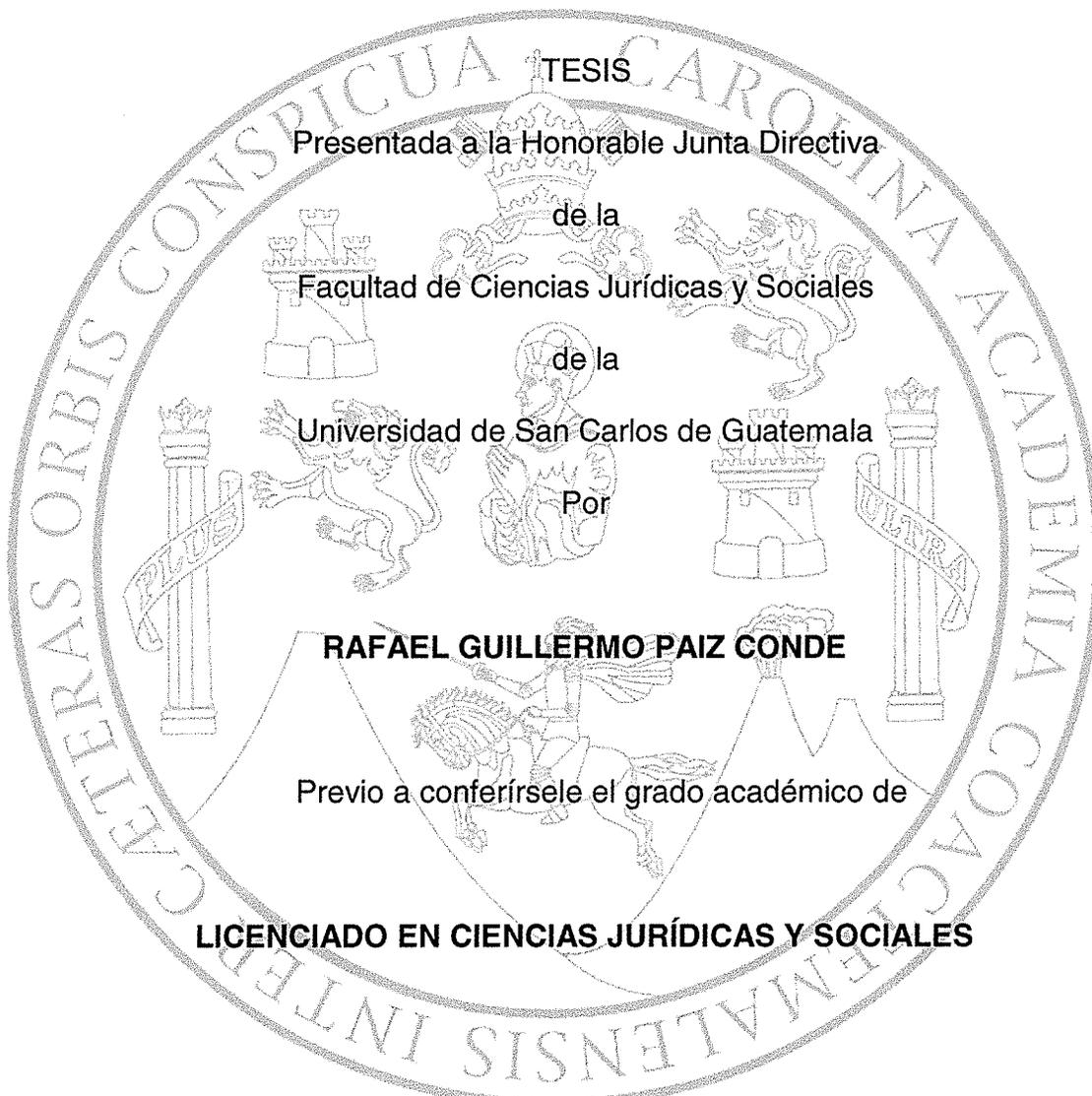
**LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL
DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE CON EL FIN DE
GENERAR UN CAMBIO POSITIVO EN EL SISTEMA
DEPORTIVO NACIONAL**

RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL
DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE CON EL FIN DE
GENERAR UN CAMBIO POSITIVO EN EL SISTEMA
DEPORTIVO NACIONAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

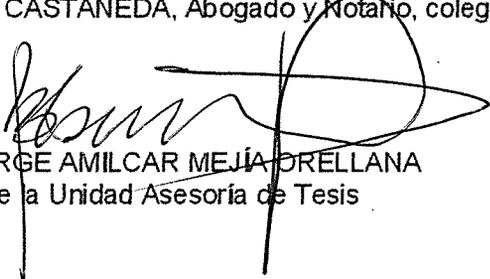
Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 14 de octubre de 2013.

ASUNTO: RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE, CARNÉ No. 200211043, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 2007960.

TEMA: "LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE CON EL FIN DE GENERAR CAMBIOS POSITIVOS EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada SABRINA MARÍA VÉLIZ CASTAÑEDA, Abogado y Notario, colegiada No. 10604.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



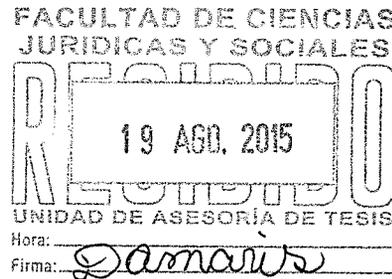
Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.

Licenciada Sabrina María Veliz Castañeda
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala, 19 de agosto del 2015

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe, Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía:

Estimado señor Jefe de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona en la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil trece, para realizar la asesoría de tesis del estudiante, RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE, carné 200211043, con quien sostuve varias reuniones, en las que se estableció la metodología y sistemática para realizar el plan de trabajo aprobado.

Al analizar el contenido del trabajo de tesis intitulado: "LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE CON EL FIN DE GENERAR UN CAMBIO POSITIVO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL", se concluye que se cumple con la sistemática plantada y en el desarrollo de los capítulos se concreta:

1. Que el trabajo de investigación, desarrolla un desglose de los argumentos y antecedentes históricos sobre la historia del deporte en Guatemala.
2. Que el estudiante Rafael Guillermo Paiz Conde, realizó un trabajo de investigación que se apega las distintas metodologías, científica, analítica, sintética, inductiva y deductiva, mismas que facilitaron la obtención y producción de conocimientos y criterios válidos para poder generar las conclusiones del mismo.
3. Que el estudiante, aplicó correctamente los métodos de investigación, lo cual provocó un desarrollo del tema, incluyendo los antecedentes de dicha rama del Derecho, permitiendo analizarla desde sus orígenes en la época clásica.
4. Luego de haber procedido a estudiar detenidamente el contenido del tema propuesto, se concluye que reúne todos los requisitos de redacción conforme al nivel académico del estudiante, así mismo analizó la normativa vigente en la legislación nacional.
5. Que el trabajo presentado por el estudiante, es útil, contribuye al desarrollo jurídico de la República de Guatemala, al demostrar que el Decreto 76-97 Ley Nacional



Licenciada Sabrina María Veliz Castañeda
ABOGADA Y NOTARIA

para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, debe modificarse para que pueda generar un cambio positivo en el Sistema Deportivo Nacional.

6. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan directamente con el contenido desarrollado en los capítulos que las preceden en el trabajo de investigación.
7. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. Posibilitándose de esta forma una estructura académica completa y adecuada a la relación del tema.

Luego de haber guiado al sustentante durante el proceso investigativo y aplicando los métodos y técnicas apropiados para el desarrollo de tan importante labor y con base a su empeño y disponibilidad para acatar razonablemente mi asesoría, le permito concluir su labor de manera exitosa.

Por lo tanto el trabajo de tesis reúne y cumple con todos los requisitos y calidades necesarias que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Así mismo expreso que no existe parentesco entre el estudiante y mi persona.


Licda. Sabrina María Veliz Castañeda
ABOGADA Y NOTARIA

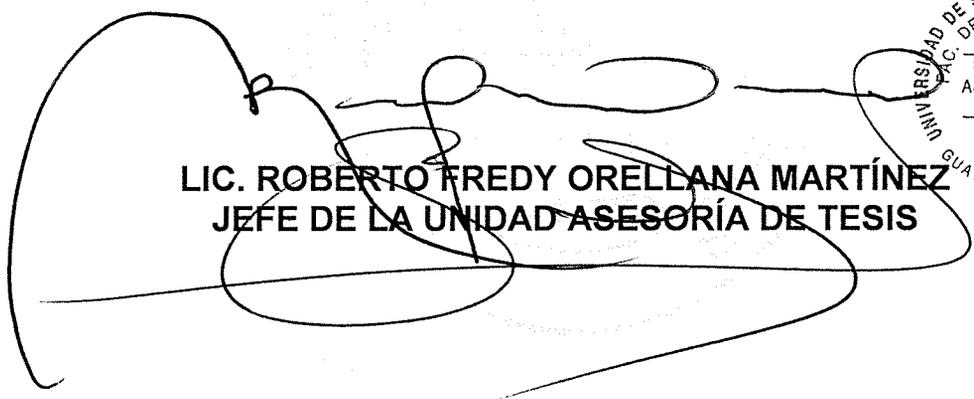
Guatemala, 19 de agosto del 2015



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de abril de 2017.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO CONDE RADA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE**, Intitulado: **“LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE CON EL FIN DE GENERAR UN CAMBIO POSITIVO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL”**.

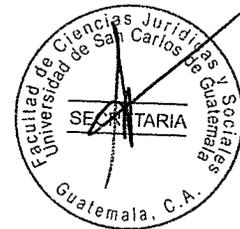
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, Interesado y archivo

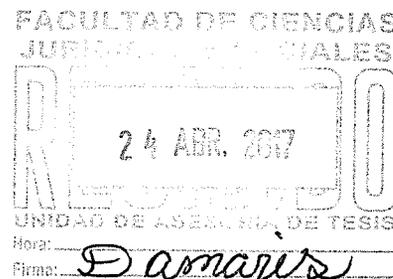




LIC. CÉSAR AUGUSTO CONDE RADA
VÍA 5, 3-65 ZONA 4, OFICINA 32
EDIFICIO EL ÁNGEL
CIUDAD DE GUATEMALA
TELÉFONO 23320786

Ciudad de Guatemala, 24 de abril de 2017

Lic. Fredy Orellana Martínez
Jefe Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

Por medio de providencia de esa Jefatura se me designó como revisor de la tesis formulada por el estudiante RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE, carné 200211043, titulada "LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE CON EL FIN DE GENERAR UN CAMBIO POSITIVO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL." Este trabajo fue asesorado por la licenciada Sabrina María Véliz Castañeda.

Empiezo por hacer mención que hace varios años el bachiller Paiz Conde junto con otros deportistas y el suscrito nos unimos para promover ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado una actividad académica sobre Derecho Deportivo, que terminó y dio por resultado la celebración de lo que se denominó Primeras Jornadas de Derecho Deportivo, que tuvieron lugar en esta ciudad a finales de 2006 con la participación de dirigentes, atletas, periodistas, entrenadores y profesionales del derecho vinculados con el deporte. El evento contó con la participación de especialistas nacionales y extranjeros, lo que permitió tener una visión bastante completa de lo que es la materia deportiva, materia administrativa y acceso a la jurisdicción. Uno de los expositores en las jornadas fue precisamente el autor de la tesis revisada. Por aquellos días los conflictos relacionados no solo con la práctica del deporte, sino también con la violencia en graderíos e incluso fuera de las instalaciones deportivas como consecuencia de la furia de los fanáticos, o aspectos asociados a las pugnas por cuestiones estrictamente financieras y de otro tipo, ya eran considerables y no se contaba con suficiente material doctrinario legal para darles una adecuada solución. Dentro de ese marco es que estimo se reforzó la inquietud del autor por escoger como punto de tesis el que ahora nos presenta, y es que él además de pertenecer a esta comunidad facultativa tiene una larga trayectoria como deportista y dirigente deportivo.

Rafael Guillermo Paiz Conde, es forzoso señalarlo en este documento para dejar constancia que su trabajo de tesis se encuentra sustentado en un conocimiento no solo teórico doctrinario en derecho sino también en el alcanzado en la práctica de un deporte en concreto y como dirigente del mismo, pues fue miembro de la selección nacional de tiro con arco de Guatemala y es que en esa disciplina, tiro con arco, fue el campeón nacional a mediados de la segunda década del Siglo XXI, para posteriormente dirigir como Presidente a la organización federativa nacional. El participar en competencias internacionales como atleta y asistir a otros países como representante de Guatemala en las organizaciones mundiales en donde se regula lo concerniente a un deporte en particular, indudablemente lo posiciona como la persona ideal para hacer propuestas de cambio que aseguren resultados exitosos.

Independiente de lo anterior, el bachiller Paiz Conde atendió las pocas sugerencias que se le hicieron para hacer de su investigación un mejor producto científico. En términos generales y concretos califico su trabajo como meritorio.

CESAR A. CONDE RADA
ABOGADO Y NOTARIO



En lo estrictamente científico el autor nos conduce por los vericuetos relacionados con la historia del deporte y como ese proceso evolutivo se vino a constituir como una rama de estudio de la ciencia jurídica. El trabajo es de tipo bibliográfico y el autor hizo sus fichas, a las que incorporó notas derivadas de sus experiencias ya comentadas.

El trabajo contiene conclusiones y recomendaciones que se ajustan y responden al desarrollo de los temas planteados. Son interesantes y útiles. La bibliografía consultada, información recabada junto con el análisis efectuado, aporta nuevos conocimientos al tema, con lo que el trabajo cumple con los requisitos exigidos para las tesis de grado en esta Facultad. Por lo anterior emito opinión favorable y concluyo que el trabajo de tesis al que hago referencia en este documento, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en consecuencia, salvo mejor opinión, debe continuarse con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 30 del citado Normativo, expresamente dejo asentado y declaro que con el bachiller Paiz Conde no tenemos parentesco dentro de grados de ley ni ninguna otra relación, mas que la estrictamente académica derivada de nuestro mutuo interés por fortalecer mediante el estudio y la investigación el Derecho Deportivo en Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo seguro y atento servidor.

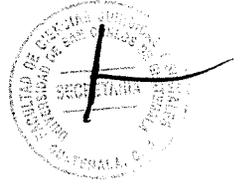
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. César Augusto Conde Rada
Asesor de Tesis
Colegiado No. 2585

c.c. archivo

CACR/gadeg

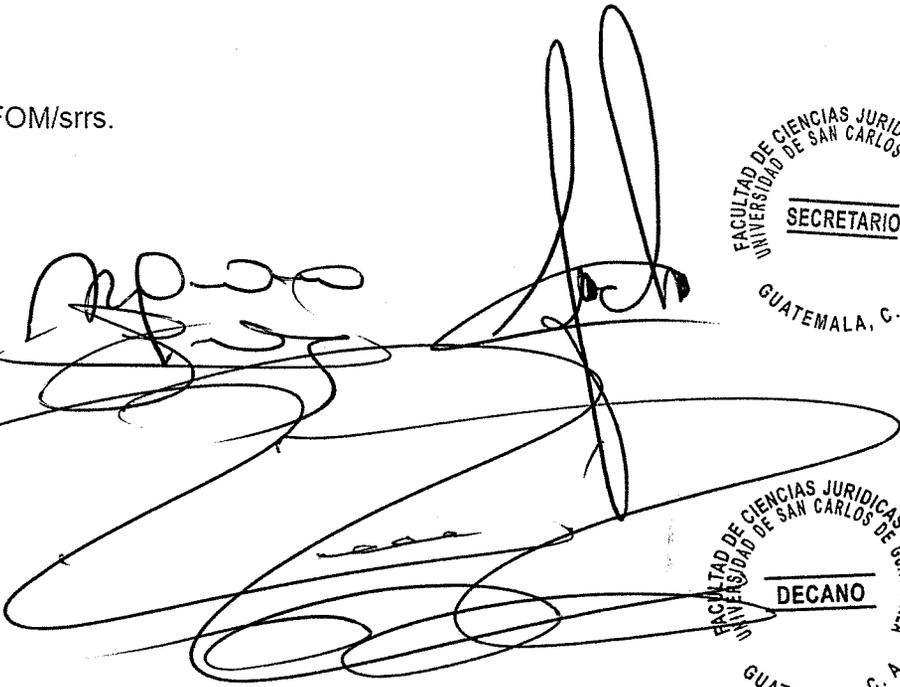
CESAR A. CONDE RADA
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de abril de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE, titulado LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE CON EL FIN DE GENERAR UN CAMBIO POSITIVO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.








DEDICATORIA

- DIOS:** Dador y guía de mi vida, por mostrarme el buen camino para alcanzar este éxito
- A MI PADRES:** Federico Guillermo Paiz Madrid y Aracely Mercedes Conde Aguirre de Paiz. Por su ejemplo, amor y apoyo.
- A MIS HERMANOS:** Álvaro Federico Paiz Conde y Regine Döelker de Paiz.
- A MI SOBRINO:** Ian Alexander Paiz Döelker.
- A MIS TÍOS:** Rodrigo, Elvira, Eduardo, César, y Yolanda.
- A MIS AMIGOS:** Elvin, Edgar, Manuel, Olmo, Juan Pablo, Héctor.
- A LOS LICENCIADOS:** César Conde, Sabrina Veliz, Edna González.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas y ser el canal por el que pude adquirir el conocimiento necesario para este logro.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica del derecho deportivo.....	1
1.1 Época clásica.....	1
1.1.1. Los juegos olímpicos de la antigüedad.....	2
1.1.2. Los juegos en la roma antigua.....	7
1.2. Época feudal.....	9
1.3. Época moderna.....	11
1.4. La carta olímpica.....	13
1.5. Primeros esfuerzos por reglamentar el deporte.....	18
1.6. Evolución histórica del derecho deportivo en Guatemala.....	20
1.6.1. Historia de la autonomía del deporte en Guatemala.....	20
1.6.2. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.....	27

CAPÍTULO II

2. Derecho deportivo guatemalteco.....	29
2.1. Definición de derecho deportivo guatemalteco.....	29
2.2. Naturaleza jurídica del derecho deportivo guatemalteco.....	33
2.3. Principios del derecho deportivo guatemalteco.....	34

	Pág.
2.4. Características del derecho deportivo guatemalteco	36
2.5. Elementos del derecho deportivo guatemalteco	38
2.6. Marco jurídico del derecho deportivo guatemalteco	40
2.7. El sistema deportivo nacional	41
2.7.1. Definición del sistema deportivo nacional	42
2.7.2. Órganos rectores	44
2.7.3. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	45
2.7.4. Comité Olímpico Guatemalteco	46
2.7.5. Tribunal Electoral del Deporte Federado	47
2.7.6. Consejo Nacional del Deporte y la Recreación	48

CAPÍTULO III

3. Análisis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97 del Congreso de la República	51
3.1. Análisis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República	51

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República	69
--	----



	Pág.
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge luego de determinar cómo el deporte se ha convertido en un fenómeno que ha tocado a la sociedad guatemalteca en todos sus aspectos. De esta cuenta, es fácil observar hoy día que, al hablar de deporte, se menciona no solamente del desempeño físico de los deportistas o atletas, sino que se refiere a prácticamente todas las ramas del saber, con una gran cantidad de referencias a la economía, a la historia, a la medicina, a la biología, a la cultura y al arte entre otras.

El objetivo general fue determinar si la legislación deportiva actual es insuficiente en materia electoral y de participación de todos los elementos subjetivos especialmente la participación de los deportistas en la dirigencia deportiva, podrían generar un cambio positivo en el sistema deportivo nacional.

Con la elaboración de este estudio se comprobó la hipótesis planteada al inicio de la investigación ya que se pudo constatar que una reforma a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte generará un cambio positivo en el sistema deportivo nacional. Ya que la actual norma no cumple con los preceptos constitucionales de libertad de participación ni con el de representatividad. Sumado a esto la ley nacional entró en vigencia en el año de 1997 y desde esa fecha no ha recibido ninguna modificación que la actualice a los nuevos tiempos.

Este estudio de investigación está dividido en cuatro capítulos: En el primero desarrolla la evolución histórica del derecho deportivo desde la época clásica hasta la época



moderna, época en que se promulga la Carta Olímpica, así como se analizan los primeros esfuerzos por reglamentar el deporte y la historia de la autonomía del deporte en Guatemala. El segundo trata el concepto de derecho deportivo guatemalteco, su definición, su naturaleza jurídica, sus principios, sus elementos; así como su marco jurídico. En el tercero se hace un análisis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República, así como se define al sistema deportivo nacional y sus órganos rectores. En el cuarto capítulo se plantea una propuesta de reforma a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte con los conceptos que se deberían de incluir en la misma para lograr el cambio positivo en el sistema deportivo nacional referente a la inclusión en los comités ejecutivos de deportistas individuales activos.

Las técnicas metodológicas empleada en este trabajo fueron la documental y las fichas bibliográficas, que fueron de gran utilidad para recolectar, de una forma que tuviera un orden lógico, la información recopilada. También se utilizó la técnica de observación, valiosa para poder recabar la información referente a la investigación y lo relativo a la problemática existente. Además se aplicaron los métodos inductivo y deductivo que facilitaron el arribar a posturas concluyentes.

Por todo lo anteriormente descrito, en esta investigación se recoge lo preceptuado en la Carta Olímpica en relación a la necesidad de la participación de los atletas y deportistas en los órganos dirigenciales deportivos con el fin de su inclusión y lograr su representatividad lo que generaría un cambio positivo en el sistema deportivo guatemalteco.

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica del derecho deportivo

El presente trabajo comenzará haciendo una recapitulación cronológica del desarrollo del deporte a través de los tiempos, para poder de forma paulatina, acercarse a la realidad deportiva actual.

1.1. Época clásica

Como época clásica se le conoce al periodo histórico que abarca el desarrollo de las culturas griega y latina durante los siglos XX antes de Jesucristo y el siglo V de la era cristiana, es importante estudiarla ya que es allí donde se forman muchas de las instituciones sociales que nos rigen hasta el presente.

“Del Mundo Clásico al mundo actual. Hace más de veinte siglos en la cuenca del Mediterráneo se desarrollaron civilizaciones que crearon o les dieron la forma que conocemos a numerosos aspectos de nuestra civilización actual: la ciencia, la arquitectura, la literatura, el derecho, etc... Grecia tuvo su mayor esplendor cultural en el siglo V a. C. Roma en el I a. C. Estas civilizaciones se mantuvieron durante siglos. Pero luego dieron paso a otras. Hacia el siglo V d. C. el Imperio Romano de Occidente se desmoronó dando lugar a la Edad Media.”¹

¹ <http://recursos.cnice.mec.es/latingriego/Palladium/cclasica/esc311.php> . (16 de octubre del 2015).

1.1.1. Los juegos olímpicos de la antigüedad

Todavía no se tiene seguridad de la época en la que pudo originarse el deporte en Grecia. Ya que se considera que las costumbres deportivas de este pueblo pudieron surgir con la llegada de sus primeros habitantes. Sin embargo, si se puede tener una noción de los inicios de la práctica del deporte en la Grecia antigua tomando en cuenta lo siguiente:

“En Grecia, los concursos deportivos fueron muy celebrados entre los ciudadanos, constituyendo un fenómeno social de primer orden. Lo mismo sucedió con los concursos teatrales, especialmente, en la Atenas de Pericles. Los Juegos Griegos tuvieron su origen en los diversas competiciones que se celebraban en los funerales de personajes importantes, del tipo de las que organizó Aquiles en el campamento griego en Troya en honor de Patroclo, muerto por el troyano Héctor en el asedio de esta ciudad, las cuales se relatan en el canto XXIII de la Ilíada, de Homero, comprendiendo, en esa ocasión, una lucha entre dos mirmidones del ejército de Aquiles, una carrera de carros, otra a pie y concursos de lanzamiento de peso y de jabalina.”²

Al analizar esta cita se puede observar fácilmente que para el pueblo griego la práctica de actividades para la distracción fue siempre muy importante. Es así como en la Ilíada el poeta Homero quiso reflejar como una la realización de estos concursos era una costumbre típica de los habitantes que describió en ese poema heroico, así como también lo era la celebración de fastuosos funerales que contenían ejercicios y

² <http://temasdeculturaclasica.com>. (16 de octubre 2015).

competencias físicas. Estas son unas costumbres muy distintas de los funerales de la sociedad occidental actual donde no existen estos fenómenos.

“Posteriormente, el programa competitivo de los concursos públicos se fue perfilando en las polis que los organizaron, y, hasta la época helenística, en la que perdieron en gran parte su carácter religioso, estuvieron relacionados con algún culto o santuario dedicado a un dios o a un muerto heroizado, en cuyo honor se celebraban también, generalmente, procesiones y sacrificios.”³

Ahora es interesante observar como se explica que fueron transformándose los juegos deportivos de una manifestación religiosa a una manifestación de la cultura popular, ya que originalmente eran actividades dedicadas a un Dios en particular o como se relata en la Iliada y fue descrito anteriormente en este trabajo, como homenaje póstumo a una persona importante. Es interesante como se puede hacer un símil de esta situación con las ferias de los distintos pueblos, barrios y colonias de Guatemala, que originalmente comenzaron como fiestas de celebración a santos patronos y con el transcurso de los años fueron derivando a grandes eventos dejando poco a poco por un lado el carácter religioso de las mismas.

“En Olimpia, desde la primera mitad del siglo VII a. C., los Juegos públicos duraban siete días, de los que tres se dedicaban a los agones deportivos, los cuales se iniciaban con las carreras de carros y otras pruebas ecuestres, se continuaba con el pentatlón (estadio, lucha, salto de longitud, lanzamiento de disco y lanzamiento de jabalina),

³ Ibid.

segúan los agones luctatorios (lucha, pugilato y pancracio) y, finalmente, se celebraban las pruebas de velocidad (estadio, díaulo y dólico). La hoplitodromía fue introducida bastante más tarde (...), hizo que desde mediados del siglo V a. C. se tendiera poco a poco al atletismo profesional, practicado cada vez más por atletas seleccionados desde temprana edad, los cuales eran entrenados para obtener el triunfo en las pruebas en las que participaran.”⁴

En este sentido es destacable que a través de toda la historia de la civilización griega los juegos deportivos fueron parte importante de sus costumbres, ya que tanto en hechos históricos, así como en los mitos históricos de su identidad nacional se puede apreciar la mención especial que siempre tuvieron dichas actividades. Además cabe resaltar que a través de los años se fueron profesionalizando los deportistas que participaban en ellos.

Durante la realización de esos juegos tenía lugar una temporada de paz entre las distintas ciudades estado, al respecto de la misma se ha dicho lo siguiente:

“Unos meses antes de que comenzaran los Juegos, las polis organizadoras enviaban mensajeros oficiales (espondóforos) por toda la Hélade para atraer visitantes a ellos y proclamar la tregua sagrada, la cual, al parecer, no implicaba la suspensión de todos los conflictos bélicos entre las polis, pero sí era una especie de salvoconducto que aseguraba la inviolabilidad de los deportistas y de los espectadores durante el proceso de los Juegos y garantizaba su celebración. La trasgresión de la tregua sagrada

⁴ **Ibid.**

conllevaba sanciones severas.”⁵

La llamada tregua olímpica es todavía en la actualidad una de las instituciones del Comité Olímpico Internacional, y basta con observar por los distintos medios de comunicación el desarrollo de las últimas 5 ediciones de los Juegos Olímpicos, en donde se ha podido ver cómo pese a seguir en un estado de guerra dos países como Corea del Sur y Corea del Norte han desfilado juntos bajo una misma bandera poniendo una pausa a la histórica hostilidad que se han venido manifestando estas dos naciones desde los años cincuenta del siglo XX.

Otro ejemplo de la tregua olímpica que fue evidente para todos los fanáticos del deporte fue en los Juegos Olímpicos que se realizaron en la ciudad española de Barcelona en el año 1992 cuando pese a que en la antigua república de Yugoslavia se desarrollaba una cruenta guerra entre esta y la República de Croacia, ambas naciones pusieron un alto a las hostilidades durante el desarrollo de los Juegos Olímpicos. Como un comentario este hecho es uno de los más trascendentales que el autor de este trabajo de investigación ha podido ver en relación a la importancia del deporte en las sociedades modernas.

Es importante hacer el siguiente comentario al respecto ya que la mencionada tregua sagrada era una medida de carácter eminentemente administrativo, por medio de la cual se podía garantizar la participación sin ningún inconveniente durante el traslado de los participantes desde una ciudad a otra. Es interesante como esta tregua sigue

⁵ Ibid.

utilizándose en la actualidad como uno de los principios del Comité Olímpico Internacional, esto con el fin de preservar la universalidad del deporte como se verá más adelante.

Acerca de los Juegos Olímpicos o simplemente de las olimpiadas se puede indicar de una forma breve y precisa su desarrollo en la Grecia antigua de la siguiente forma:

“Fiesta o juego que se celebraba cada cuatro años en la ciudad de Olimpia, en la Grecia antigua. Por la regularidad de su celebración se usó el término olimpiada para el cómputo del tiempo en la época que comprende desde el año 776, antes de Jesucristo, hasta el año 394 de nuestra era. Durante la celebración de la Olimpiada tenían lugar los Juegos Olímpicos y ambas denominaciones, con el correr del tiempo llegaron a usarse indistintamente para designar tanto el período de cuatro años como los juegos.”⁶

Hay que destacar la distinción que se debe realizar entre dos conceptos que si bien es cierto están íntimamente ligados no son sinónimos, los juegos olímpicos son el espectáculo deportivo que su sucede cada cuatro años y sirve como inicio y final a la olimpiada y la olimpiada es el periodo de tiempo de cuatro años que transcurren entre dos juegos olímpicos.

En su inicio los juegos olímpicos desarrollaban competencias diversas, de esta cuenta es importante indicar cuales eran estos deportes:

⁶ Enciclopedia ilustrada cumbre. Pág. 239.

“En su apogeo, los antiguos Juegos Olímpicos abarcaban los cinco órdenes de competencias siguientes: *dromos*, diversas carreras a pie; *hoplidromos*, carreras a pie en que los participantes llevaban vestidos y armas de guerra; palé, luchas a mano libre; *pygmé*, o pugilato; *pankration* o lucha libre; *pentathlon*, que comprendía pruebas de salto, carrera, pugilato y lanzamiento de disco y de jabalina. En el hipódromo se celebraban carreras de carros tirados por dos o por cuatro caballos (bigas y cuadrigas) y otras diversas competencias ecuestres.”⁷

Estos eventos deportivos permitieron el intercambio cultural entre las distintas ciudades estado griegas lo que derivó en grandes avances técnicos y culturales de dichas ciudades estado. De esta forma se prolongó su realización hasta que la Iglesia Católica las prohibió por considerarlas paganas:

“estrecharon las relaciones entre los diversos estados griegos, se desarrolló la cultura física, la raza ganó en belleza y dio hermosos motivos de inspiración a escultores y poetas. Se celebraban las Olimpiadas desde hacía 1,170 años, cuando fueron prohibidas por el emperador romano Teodosio el Grande.”⁸

1.1.2. Los juegos en Roma antigua

El surgimiento del deporte en Roma es igual que el de Grecia en el sentido que ambos tienen un origen sagrado, pero con el transcurso de los años perdió su carácter

⁷ *Ibid.* Pág. 239.

⁸ *Ibid.* Pág. 240.

religioso, sin embargo, es difícil de comprenderlo sin conocer las raíces históricas de los romanos. Ejemplos de estos juegos eran: concurso de pesca y carrera de caballos, en ambos juegos se culminaba el juego con el sacrificio animal para honrar a su dios y rendir culto a los difuntos. De esta cuenta al mencionar la vestimenta y costumbres lúdicas de los antiguos romanos de la siguiente forma:

“Los pueblos que habitan Italia a partir del año 10,000 antes de Cristo no son ya enteramente prehistóricos (...) Tenemos representaciones de juegos como los que se ven en las tumbas de Tarquinia, mostrando un circo con público de ambos sexos y en la arena vigas, jinetes, púgiles y luchadores, saltadores, corredores armados, etc...”⁹

Cuando se introducen vasijas con figuras que representan distintos tipos de juegos en un sepulcro se puede apreciar fácilmente la categoría ritual que estas actividades tenían en Roma al igual que en Grecia. Por eso se puede decir que el hombre en las sociedades mediterráneas utilizaba con fines religiosos las actividades deportivas.

“Pero muy típicos eran los juegos sangrientos y los combates de gladiadores, que siempre se consideraron en Roma de origen etrusco. Tenían lugar en los funerales de personajes importantes (...) Desnudos iban los siervos y los atletas; los hombres con el torso desnudo, mientras de cintura para abajo llevaban una falda o una especie de calzón con adornos.”¹⁰

⁹ Pericot García, Luis; Ballester Escalas, Rafael. **Historia de Roma**. Pág. 32.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 33.

Es importante destacar una diferencia fundamental entre la forma de practicar deporte que existía entre los romanos y los griegos ya que los primeros utilizaban ropa y los segundos lo hacían sin ropa o desnudos. Esto debió de ser el motivo para que se diera otra diferencia fundamental que se puede apreciar en el vaso mencionado con anterioridad, en el cual los romanos tenían público mixto mientras los griegos que iban desnudos no permitían el ingreso de mujeres a ver las competencias.

Sin embargo pese a esta diferencia en ambas civilizaciones la práctica de actividades deportivas tuvo una evolución, ya que su inicio fue ritual y cargado de un alto contenido simbólico y con el devenir del tiempo se procedió a una práctica eminentemente de entretenimiento.

1.2. Época feudal

Desde los días de la educación primaria se ha enseñado que el periodo de tiempo comprendido entre la caída del imperio romano y el descubrimiento de América por parte de Cristóbal Colón, se conoce como época feudal o edad media, y que este periodo tuvo un sistema económico y político claramente definido y sostenido mediante el vasallaje y diseñado para la defensa y conquista de otros feudos. El sistema feudal tenía una serie de factores sociales y económicos con diversas características que han sido comunes a otras sociedades en distintas regiones geográficas.

“Sistema contractual de relaciones políticas y militares entre los miembros de la nobleza de Europa occidental durante la alta edad media. El feudalismo se caracterizó por la

concesión de feudos (casi siempre en forma de tierras y trabajo) a cambio de una prestación política y militar, contrato sellado por un juramento de homenaje y fidelidad. Pero tanto el señor como el vasallo eran hombres libres, por lo que no debe ser confundido con el régimen señorial, sistema contemporáneo de aquél, que regulaba las relaciones entre los señores y sus campesinos. El feudalismo unía la prestación política y militar a la posesión de tierras con el propósito de preservar a la Europa medieval de su desintegración en innumerables señoríos independientes tras el hundimiento del Imperio Carolingio.”¹¹

Tal como se ha visto con anterioridad el sistema estaba enmarcado en la defensa y ataque de reinos y feudos vecinos, es por ello que todas las prácticas deportivas se ejecutaban con miras al perfeccionamiento del arte de la guerra. De esta cuenta, se puede encontrar las justas, que eran competencias donde los señores feudales competían entre sí. En estas se destacan las siguientes competencias: carreras de cintas, duelos de lanzas a caballo y torneos de tiro con arco.

Las justas como se llamaba en ese momento a los juegos ya que se realizaban en igualdad de condiciones y como se verá a continuación dejaron el carácter religioso totalmente, por un lado, y se volvieron en actividades de competencia entre dos o más hombres en igualdad de condiciones donde se premiaban la capacidad militar de los concursantes y que servían de entrenamiento para mantenerse en forma durante las épocas de paz. Ya que durante éste periodo de tiempo los distintos estados feudales se encontraban en constante conflicto.

¹¹ <http://www.monografias.com/trabajos4/feudal/feudal.shtml>. (17 de Octubre 2015)

“Su origen viene dado por el deseo del público por ver luchar a solas a los dos mejores caballeros del torneo, por tanto, se coge la costumbre, de que cada vez que se termina el torneo, los mejores caballeros realizan una lucha con armas. Este duelo era de carácter eminentemente festivo, ya que se obtenían recompensas.”¹²

1.3. Época moderna

La fecha del 12 de octubre de 1492 ha quedado grabada en la memoria colectiva de la humanidad como el descubrimiento de América y se considera que en ese momento tuvo su inicio la época moderna. Esta época se caracteriza por la integración de dos mundos, el nuevo mundo, América, y el viejo mundo, Europa. El Barón de Coubertin, Pierre Frèdy, a finales del siglo XIX en 1894, comienza las gestiones para realizar los primeros Juegos Olímpicos de la Edad Moderna muy similares a los que se realizaban en la época antigua. El Barón fue el encargado de fundar el Comité Olímpico Internacional (COI) que tiene como fin organizar los eventos y mantener el perfil original. Junto al comité también encontramos la Carta Olímpica estatuto fundamental del Comité Olímpico Internacional y de todos sus miembros. Al Respecto del Barón Pierre de Cubertin se ha dicho lo siguiente:

“1894, año crucial En el conclave que analizaba los principios del deporte aficionado, Coubertin, había logrado, incluir el tema: La posibilidad de restaurar los Juegos Olímpicos. 79 delegados de 15 países presentes. (...) la Asamblea en pleno, convencida y motivada por el visionario espíritu de Coubertin, por su tenacidad y en

¹² <http://ataus87.blogspot.com/2010/06/la-edad-media-las-justas.html> . (16 de Octubre 2015).

beneficio de la humanidad, en los recintos de la Sorbona, donde un par de años antes, la idea parecía morir en el intento, la semilla sembrada fructificaría. Se aprobaba el proyecto por unanimidad y se creaba el Comité Olímpico Internacional, mismo que designaría, para retomar el ciclo interrumpido por el fanático Teodosio I.”¹³

Es importante destacar como es en Francia y no en Grecia donde vuelve a surgir el espíritu olímpico, así como la tenacidad del Barón de Coubertin para convocar a delegados de 15 países con el fin de organizar uno de los movimientos más universales que el ser humano ha creado. Así como el reconocer el fanatismo religioso como uno de los principales motivos para detener los juegos olímpicos de la antigüedad ya que fue en las postrimerías del siglo XIX cuando el pensamiento racional sustituía a la superstición religiosa de siglos anteriores, y que se empezaron a tomar en cuenta la importancia de la práctica de actividades deportivas ya no solo con fines recreativos sino también con fines de acondicionamiento físico y mejora de la salud.

“La Ciudad de Atenas como la primera Sede de los Juegos Olímpicos Modernos, los que se llevan a efecto en el año de 1896, con la presencia de trece países y doscientos noventa y cinco atletas varones. (...) En los terrenos de la Academia Olímpica Internacional, en cripta de mármol descansan los latidos del corazón de Pierre de Coubertin. Cada cuatro años, las vibraciones de resuenan, se oyen en todo el mundo. Desde este lugar de reposo parte la flama olímpica citando a los atletas del mundo a la

¹³http://letrasuruguay.espaciolatino.com/aaa/paz_y_mino_oswaldo/pierre_de_fredy_baron_de_coubertin.htm. (16 de octubre 2015).

competencia magna.”¹⁴

El Barón de Coubertin escogió a la ciudad de Atenas como la sede de los primeros juegos modernos, para rendir un homenaje a la gran civilización griega que dio nacimiento en la antigüedad a los Juegos Olímpicos. Ese año participaron 13 países, en la actualidad participaron más de doscientas naciones en los Juegos Olímpicos de Rio de Janeiro, más de diez veces el número que participó en los primeros Juegos, es así como se puede dimensionar la universalidad y grandeza de este sueño del Barón de Coubertin.

1.4. La Carta Olímpica

La Carta Olímpica es la norma básica fundamental del Comité Olímpico Internacional, tiene tres propósitos fundamentales: Dar los fundamentos de los valores olímpicos.

Es el marco normativo en el que se encuadra la actividad del Comité Olímpico Internacional (COI), establecer, normar y encuadrar los derechos y obligaciones que tiene el Comité Olímpico Internacional y Los Comités Olímpicos Nacionales.

La Carta Olímpica se divide en cinco capítulos que, a su vez, se dividen en sesenta y un artículos en donde se desarrolla la normativa a seguir por el Comité Olímpico Internacional, los comités olímpicos nacionales, las federaciones deportivas internacionales, los comités organizadores de juegos olímpicos.

¹⁴ **Ibid.**

El capítulo primero: tiene como fin establecer y definir, qué es el movimiento olímpico y su actividad, en este capítulo se regula la composición y organización general del movimiento olímpico. Se establece la misión y funciones del Comité Olímpico Internacional. Se reconocen los emblemas, símbolos, bandera, himnos olímpicos, así como se norma el congreso olímpico. El Artículo 2 establece textualmente las funciones del Comité Olímpico internacional, además establece detalladamente sus actividades:

“La misión del Comité Olímpico Internacional será la de promover el olimpismo por todo el mundo y dirigir el Movimiento.”

El Artículo 10 establece: “El término Olimpiada designa un periodo de cuatro años consecutivos. La Olimpiada comienza con la apertura de una edición de los Juegos de la Olimpiada y finaliza con la apertura de la edición siguiente”.

Es importante recalcar que en este Artículo se establece la diferencia entre Juegos Olímpicos y Olimpiada. En el capítulo segundo de la Carta Olímpica: se desarrolla todo el normativo administrativo por medio del cual se regula al Comité Olímpico Internacional. De esta cuenta, se puede ver como se establecen el estatuto jurídico del Comité Olímpico Internacional, miembros, así como los requisitos que deben tener para ser electos. Las obligaciones y fines del Comité Olímpico Internacional. La organización del Comité Olímpico Internacional estará compuesta de:

La sesión, Artículo 18. “La Sesión es la asamblea general de los miembros del COI. Constituye el órgano supremo del COI. Sus acuerdos son definitivos. Una Sesión



ordinaria tiene lugar una vez al año. Las sesiones extraordinarias se convocan por iniciativa del presidente o por solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros.”

La sesión tiene un equivalente en la administración deportiva guatemalteca en la Asamblea General del Deporte, que es la reunión en asamblea general de todos los presidentes de las distintas federaciones que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

La comisión ejecutiva. Artículo 10: “La comisión ejecutiva del COI se compone del presidente, de cuatro vicepresidentes y de otros diez vocales. Le elección de sus vocales reflejará la composición de la Sesión, que velará para que este criterio se respete en cada elección.”

Este órgano del Comité Olímpico Internacional también tiene a su vez un equivalente en el sistema deportivo nacional, ya que todas las asociaciones deportivas municipales, departamentales, nacionales, así como el Comité Olímpico Guatemalteco y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, tienen en su estructura un comité ejecutivo que es el órgano que dirige estos entes.

El presidente, Artículo 20: “1. La Sesión elige, entre sus miembros, un presidente, mediante voto secreto, para un periodo de ocho años, renovable una sola vez para otros cuatro años. El presidente representa al COI y preside todas sus actividades.”

El presidente es la persona que tiene la representación legal del Comité Olímpico Internacional. Es la figura pública por excelencia que representa los valores olímpicos a nivel mundial.

En el capítulo tercero se establecen las bases y requisitos que deben ostentar las distintas federaciones deportivas internacionales para ser reconocidas como parte del movimiento olímpico. De igual forma en este capítulo se reconocen la misión y funciones de las federaciones deportivas internacionales dentro del Comité Olímpico Internacional. De esta cuenta, el Artículo 26 de la Carta Olímpica establece lo siguiente:

“Con objeto de desarrollar y promover el Movimiento Olímpico, el COI puede reconocer en calidad de Federaciones Internacionales (F.I), a organizaciones no gubernamentales internacionales que administren uno o varios deportes en el plano mundial y que incluyan organizaciones rectoras de estos deportes en el plano nacional.”

En este Artículo se reconoce que las federaciones internacionales serán los entes encargados de promover los valores olímpicos en cada uno de los distintos deportes que se practiquen.

El capítulo cuarto de la Carta Olímpica se establece cual será la labor de los comités olímpicos nacionales (C.O.N.). En este capítulo se establecen la misión y función de los comités olímpicos nacionales el Artículo 28 de la Carta Olímpica establece taxativamente estas de la siguiente forma:



“La misión de los CON es desarrollar, promover y proteger el movimiento Olímpico en sus respectivos países, de acuerdo con la Carta Olímpica. Promover los principios fundamentales y valores del Olimpismo en sus países, especialmente en el ámbito del deporte y de la formación, apoyando los programas de educación olímpica a todos los niveles en los centros de enseñanza primaria y secundaria, en las instituciones de educación física y deportiva, así como en las universidades; estimular la creación de entidades dedicadas a la educación olímpica, como academias olímpicas nacionales, museos olímpicos, y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico.”

Este capítulo que establece cuales son las funciones del comité olímpico, da una noción muy interesante de los alcances que tiene el Movimiento Olímpico, ya que establece la obligatoriedad que tienen los comités olímpicos nacionales de interactuar coordinadamente con las distintas instituciones educativas a fin de dar a conocer y divulgar los valores que inspiran al movimiento olímpico.

Y por último en el capítulo quinto de la Carta Olímpica se establece la que es quizás la parte más conocida del movimiento olímpico, Los Juegos olímpicos, en este capítulo que es a su vez el más desarrollado de este cuerpo normativo se regula lo relativo a los juegos olímpicos, se declara que se celebraran juegos olímpicos cada cuatro años. Existirán tres tipos de juegos olímpicos a decir: los juegos olímpicos de verano, los juegos olímpicos de invierno y juegos olímpicos de la juventud. Acerca de la celebración de los Juegos Olímpicos, el Artículo 33 de la Carta Olímpica establece lo siguiente:

“1. Los Juegos olímpicos de Verano de la Olimpiada tienen lugar durante el primer año de una Olimpiada, los Juegos Olímpicos de Invierno durante su tercer año. 2. El honor y la responsabilidad de ser sede de los Juegos Olímpicos es confiado por el COI a una ciudad que es elegida sede de los Juegos Olímpicos. 3. Las fechas de los Juegos Olímpicos son determinadas por la Comisión Ejecutiva del COI. 4. La no celebración de los Juegos Olímpicos durante el año en que deben tener lugar implica la anulación de los derechos de la ciudad sede, sin perjuicio de todos los demás derechos del COI.”

En Guatemala únicamente se participa en los juegos olímpicos de verano ya que nuestra ubicación geográfica impide que podamos hacerlo en los juegos olímpicos de invierno. Un dato interesante y que no se puede olvidar para los guatemaltecos, es el hecho que los juegos olímpicos de la juventud fueron creados y aprobados en la sesión del Comité Olímpico Internacional realizada en la ciudad de Guatemala en el año 2007.

1.5. Primeros esfuerzos por reglamentar el deporte

Tal como se ha mencionado ya en los capítulos precedentes, el deporte ha sido bien regulado y normado desde varios siglos en el mundo, y en especial en el territorio de lo que hoy ocupa la República de Guatemala. De esta cuenta podemos evidenciar que uno de los antecedentes que más llama la atención es el que ya los antiguos mayas practicaban con regularidad, actividades lúdicas.

“En el período 300 a.C. preclásico de la sociedad maya (siglo III-II a.C.) se conocieron

evidencias de un juego de pelota, llamado pok ta pok.”¹⁵

Es importante que al final de la época colonial ya en la nueva Guatemala de la Asunción ha quedado en los archivos históricos la autorización de un vecino de la misma hizo una solicitud para instalar un sitio para la práctica de un deporte siendo este el más antiguo que se tenga del mismo en la ciudad y que será el predecesor de los distintos clubs deportivos.

“Don Ignacio Castro solicitó licencia para establecer patio de juegos de pelota o bochas, truco y cintas, Bochas: Este es un juego que se desarrollaba desde la antigua Roma, en un rectángulo de cuatro metros por 25 de largo.”¹⁶

Es ya en el periodo republicano cuando la municipalidad de la Ciudad de Guatemala regula de forma más puntual estas actividades sobre todo en las que por su naturaleza tendrán que realizarse con la inclusión de espectadores una muestra de ello es la siguiente:

“El 24 de diciembre, por orden del corregidor del Departamento de Guatemala, pasó a la municipalidad de la ciudad capital, la solicitud presentada por el señor José Dexlax, natural de Francia, relativa a que se le autorizara dar tres funciones de gimnasia desde enero de 1854, su solicitud fue autorizada.”¹⁷

¹⁵ Zanassi, Juan. **Crónica del deporte en Guatemala**. Pág. 2.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 7.

¹⁷ **Ibid.** Pág 8.

Este es el primer vestigio histórico que se tiene en Guatemala de la práctica de un deporte tal y como se conoce en la actualidad. Ya que como se ha visto en los párrafos que anteceden, anteriormente únicamente se ha observado la práctica de actividades lúdicas y físicas y su regulación con fines eminentemente de entretenimiento y no competitivo.

1.6. Evolución histórica del derecho deportivo en Guatemala

Como se ha visto en Guatemala se ha practicado deporte desde la época de los antiguos mayas, así como durante el periodo de la dominación española. Es por eso que realmente se puede hablar de reglamentación deportiva hasta inicios del siglo XX.

1.6.1. Historia de la autonomía del deporte en Guatemala

Es hasta la Revolución del 20 de Octubre de 1944 que se le otorga la autonomía al deporte y con ella se crea la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, consignada en el Decreto 211 de la Asamblea Legislativa de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, vale la pena ampliar algunos de los alcances de este importante decreto al respecto el licenciado Francisco Lee establece lo siguiente:

“Artículo 1. Se derogan todos los Decretos Gubernamentales y Legislativos y demás disposiciones que reglamentaron la sujeción del deporte extraescolar al Departamento respectivo del Ministerio de Educación Pública Comentario: Con esto se establecía una clara independencia entre el deporte escolar y el federado, que no necesariamente

implicaba una división programática, la cual se dio posteriormente, más por motivos personales, que de carácter institucional. Artículo 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1. El Gobierno prestará su apoyo al deporte, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República con medidas que aseguren su incremento; y someterá a su previa aprobación los estatutos y constitución de cualquier entidad deportiva de carácter federativo. Comentario: Este artículo nos refiere, que si bien se otorga algún grado de autonomía al deporte, económicamente se tenía una dependencia directa del organismo ejecutivo. Asimismo, queda claro que el gobierno central mantenía un buen grado de control sobre la legislación de todas las entidades del deporte federado. Era pues, una autonomía muy relativa.”¹⁸

Es importante hacer notar que derivado de la redacción del Artículo primero de este cuerpo normativo se infiere claramente que las disposiciones reglamentos y legislación vigente hasta el año 1945 se regulaban a través del Ministerio de Educación Pública lo que puede dar una idea de la importancia que tuvo el deporte escolar hasta ese año.

Luego del triunfo de la llamada Liberación Nacional en 1954, el deporte sufre la primera intervención por medio del Decreto 159 que de acuerdo al licenciado Lee considera importante recalcar lo siguiente:

“La primera intervención: el mes de noviembre de 1954, una comisión de la CDAG

¹⁸ Lee Lopez, Francisco Eduardo. **política y deporte. Análisis histórico de la organización y legislación del deporte en Guatemala.** Pág. 72.

integrada por los señores Augusto Putzeys, Gabriel García y Rafael López solicitaron al presidente de la República Carlos Castillo Armas la promulgación de una nueva Ley Orgánica del Deporte y así estabilizar el funcionamiento de la institución. Sin embargo, como respuesta a la petición de los dirigentes deportivos, el 30 del mismo mes (tan sólo tres meses después de haber tomado el poder), se emitió el Decreto número 159, por medio del cual se interviene la CDAG.”¹⁹

Tal como el licenciado Lee lo comenta, la derogación de la autonomía del deporte provoca una intervención automática del mismo sin embargo no es la única consecuencia que acarrea esa medida también ocurre un retroceso en la evolución de la legislación deportiva nacional que ocasionará desorden y la consabida falta de certeza jurídica del mismo. En el año de 1956 por medio del Decreto 566 se crea la Ley Orgánica del Deporte, sobre esta ley se expresa lo siguiente:

“Poco tiempo después, el día 27 de febrero de 1956, se emite el Decreto número 566 que contiene la Ley Orgánica del Deporte la cual, justo es reconocer, fue un marco jurídico mucho más completo y desarrollado para el deporte federado nacional. Esta ley constaba de 88 Artículos y 6 disposiciones transitorias. A continuación, las que considero más importantes: Artículo 1. Se reconoce la autonomía del deporte extraescolar. (...) vino a regular por primera vez, el régimen eleccionario dentro del deporte federado. (...) destaca lo señalado en el numeral j) donde establece que: (...) en caso de empate al momento de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, el

¹⁹ Ibid. Pág. 97.

presidente en funciones lo dilucidaría por medio de sorteo.”²⁰

Como se puede apreciar en este marco normativo regresa la autonomía del deporte federado o extraescolar, y por primera se regula la materia electoral del deporte federado sin embargo se puede observar la poca seriedad que se le daba al tema al establecer que en caso de empate se procedería a un sorteo entre los dos empatados lo cual denota una manera totalmente impropia y antideportiva de dirimir una situación tan seria como esa.

Fue durante el gobierno de facto del coronel Enrique Peralta Azurdia (1963-1966) que se produce la segunda intervención del deporte, este hecho tiene una peculiaridad ya que la intervención se da por solicitud de 3 atletas que habían participado en los Juegos Panamericanos de Sao Paulo República Federativa del Brasil.

“Pero, Augusto Putzeys Rojas, no sabía que los deportistas, Teodoro Palacios Flores, Francisco Sandoval y José Azzari, movidos no sabemos por qué razón, pidieron una entrevista al Jefe de Gobierno y entre las cosas que solicitaron, fue la de intervenir el deporte, cosa que cumplió Peralta Azurdia.”²¹

Es fácil imaginar cuales fueron los motivos de tres de los seleccionados nacionales a pedir la intervención al jefe del estado ya que las condiciones en que se practica el deporte en esa época eran realmente precarias.

²⁰ **Ibid.** Págs.100, 101.

²¹ **Ibid.** Pág. 124.

“CONSIDERANDO: Que no obstante la ayuda del Gobierno y el favor del público, la Confederación Deportiva Autónoma no ha fomentado ni desarrollado adecuadamente el deporte nacional, pues es notorio que sus diversas ramas han sido objeto de discriminación; que no ha prestado la atención debida a las delegaciones deportivas del país en eventos celebrados en el extranjero; que el mantenimiento de las instalaciones olímpicas puesta bajo su custodia es deficiente. Comentario: más que molestia, causa hilaridad comprobar hasta donde llegaba el cinismo del grupo en el poder que, con los exiguos recursos que se entregaban, pretendían que los dirigentes deportivos los estiraran para que alcanzara; entre otras cosas, para el desarrollo del deporte a nivel nacional ¡en todas sus ramas!, para el deporte de “alto rendimiento” y, por qué no, hasta para mantener intactas las instalaciones. Seguramente que estos militares conocían muy poco de matemáticas.”²²

Si el sistema que gobernó al deporte era deficiente antes de la intervención que tan malo pudo llegar a ser después de la misma. Tan solo menos de dos años después de realizada esta intervención el propio Jefe del Estado emite un decreto modificando la situación jurídica del deporte en Guatemala.

Es ya en el final de su mandato que el coronel Peralta Azurdia emite el Decreto Ley 463 de fecha 3 de mayo del 1966 en el cual se crea el Instituto Nacional del Deporte, que era regido por el Director General que era nombrado por el presidente de la Republica al respecto se ha dicho lo siguiente:

²² **Ibid.** Pág. 125.

“ya en las postrimerías de su gobierno, el Coronel Peralta Azurdia toma otro paso más drástico. El día 3 de mayo de 1966, emite el Decreto Ley número 463, a través del cual suprime la CDAG y nace el instituto Nacional del Deporte. Este nuevo marco legal es mucho más desarrollado que los anteriores (127 Artículos) aunque su estructura organizativa mantiene el esquema anterior. Algunos artículos ciertamente contienen importantes y nuevas disposiciones: Artículo 1. Se crea el Instituto Nacional del Deporte como entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio, domicilio en el Departamento de Guatemala y sede en la ciudad capital.”²³

Durante el periodo de Gobierno del licenciado Julio Cesar Méndez Montenegro (1966-1970) Se vuelve a constituir la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y se promulga los Decretos Legislativos 48-69 y 65-69 de fechas 27 de septiembre y 5 de diciembre del año 1969 respectivamente. En esos dos decretos se da forma a lo que se llama la autonomía tutelada.

“La autonomía tutelada: Durante este gobierno se promulgan los Decretos 48-69 y 65-69, Ley Orgánica del Deporte, publicados en el Diario Oficial del 27 de septiembre y 5 de diciembre del año 1969, con lo cual desaparece el Instituto Nacional del Deporte y vuelve a constituirse la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. CONSIDERANDO: Que existe un anhelo del pueblo de Guatemala para que el deporte extraescolar recobre su autonomía de la cual en todos los países democráticos, goza en forma plena” (...) Artículo 4. Conforman la organización del deporte, como entidades individuales y colectivas, las siguientes: CDAG, Federaciones Nacionales, Asociaciones

²³ *Ibid.* Pág. 132.

Departamentales, Juntas Municipales, Ligas, Clubes, Equipos y Deportistas”²⁴

Dos cosas son las más importantes de este cuerpo normativo y son: la autonomía del deporte nacional a la que regresa después de varios años de funcionamiento de un instituto nacional de deportes y, la estructura establecida en el artículo cuarto de esa ley en donde se reconoce a por primera vez a los deportistas individuales.

En el año 1982 en el régimen de facto del general Ríos Montt se procede a una nueva intervención, ya que el 23 de diciembre del año 1982 el ministro de educación Luis Mérida procedió a juramentar la junta interventora de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala al respecto se puede citar lo siguiente:

“Como algo triste de recordar debo consignar un hecho importante: resulta que el 23 de diciembre de 1982 el Comité Ejecutivo de la CDAG inauguraba el complejo deportivo de Izabal, para lo cual invitaron al general Ríos Montt. Luego de los actos protocolarios y, cuando se prestaban a almorzar para celebrar este importante acontecimiento, les llamaron para contarles que en ese momento el Ministro de Educación, Luis Mérida, estaba procediendo en el Palacio de los Deportes a juramentar y dar posesión al interventor y sub interventor de la CDAG. Por cierto, irónicamente se anunció que ese era el regalo navideño, para los deportistas.”²⁵

No causa sorpresa ese tipo de actitudes viniendo de un gobierno de facto que se

²⁴ **Ibid.** Págs. 143, 144.

²⁵ **Ibid.** Pág. 185.

caracterizaba por las arbitrariedades y por el irrespeto a los valores más elementales que fundamentan al estado. Es fácil observar que el tono irónico con que se desarrolló el anuncio de la intervención obedecía a una manifestación de poder que el gobierno central ejercía el control total.

1.6.2. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

Durante el gobierno del general Oscar Humberto Mejía Vítores se desarrolla el proceso para promulgar una nueva Constitución Política de la República de Guatemala el deporte seguía intervenido, consecuencia del gobierno del general Ríos Montt. El general Mejía Vítores elimina la intervención del deporte por medio del Decreto. 101-83, del 25 de agosto de 1983.

El objetivo que se trazó la Asamblea Nacional Constituyente fue buscar el regreso a la democracia de Guatemala. Al deporte le asigna un porcentaje del presupuesto nacional no menor del tres por ciento del presupuesto general de ingresos del estado; lo que estaría distribuido un cincuenta por ciento al deporte, veinticinco por ciento a la educación física y veinticinco por ciento al deporte no federado. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 92, busca también reconocer y garantizar la autonomía del deporte a través de sus entes rectores Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco. Lo que establece que tanto la CDAG y el COG tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y quedan exonerados de impuestos y arbitrios. El artículo anterior, al quedar de esta forma



ambigua, crea una estructura bicéfala, que otorga a ambas entidades la rectoría del deporte federado nacional:

“Todas las instituciones querían ocupar un espacio en la Constitución y, adicionalmente, recibir una parte del presupuesto que les garantizara autonomía financiera (...) La solicitud se canalizó por conducto del constituyente Alejandro Maldonado Aguirre, ex ministro de educación, quien avaló dichas gestiones. Así, con el apoyo de todos los sectores, esta iniciativa encontró el respaldo político necesario en todas las bancadas de diputados.”²⁶

²⁶ Ibid. Págs. 206, 207.

CAPÍTULO II

2. Derecho deportivo guatemalteco

En la República de Guatemala el derecho deportivo se enmarca dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que en ella se desarrollan los artículos que garantizan la práctica y autonomía del deporte por parte de los habitantes de Guatemala. Estos dos preceptos se desarrollan en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley nacional también le da un carácter de legislación vigente a la Carta Olímpica.

2.1 Definición de Derecho deportivo guatemalteco

Imposible sería empezar este trabajo de investigación que busca justificar la necesidad de plantear una reforma a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte decreto 76-97, con el fin de generar un cambio positivo en el sistema deportivo nacional, sin antes proporcionar algunas breves nociones acerca de qué es derecho deportivo, cuáles son los principios jurídicos en los que se funda, cuál es su naturaleza jurídica, brindar sus características principales, enumerar y definir algunos de sus principales elementos así como indicar cuál es su marco jurídico de acción. Sumado a esto podrá notarse fácilmente que existe una relación intrínseca entre éste y el derecho administrativo. Pero como primera medida se proporcionará una definición de qué es el derecho:

“Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza.”²⁷

Esta definición otorgada por la prestigiosa jurista argentina hace énfasis en la obligatoriedad que se tiene de acatar lo que se preceptúa, así como la característica única del derecho que en caso de no acatarlo el Estado tiene el poder de hacer que se cumpla por la fuerza.

No es posible adentrarse en una definición de derecho deportivo, sin antes esbozar una definición de deporte. Ya en el pasado muchos autores han intentado definir esa actividad netamente humana y han logrado avanzar hasta el punto en que se dan cuenta que no existe una definición completa de deporte.

“no existe una clara identificación de lo que por deporte deba entenderse, al menos desde la perspectiva jurídica. Si bien resulta aprehensible una concepción vulgar del mismo, no carece de dificultades la delimitación conceptual jurídicamente relevante.”²⁸

Tomando en cuenta que el deporte es una que ha acompañado al ser humano desde los albores de la civilización, no deja de ser sorprendente el hecho que no se haya podido definir de una forma clara este concepto. Sin embargo, el hecho de su indefinición no quiere decir que no se haya intentado definir en el pasado, el problema

²⁷ Goldstein, Mabel. **diccionario jurídico. Consultor magno.** pág. 204.

²⁸ Real Ferrer, Gabriel. **Principios y fundamentos del derecho público del deporte.** Pág. 126.

precisamente radica en la abundancia de definiciones que al respecto se han dado a lo largo del tiempo. Y sin embargo partiendo de estas dificultades existen algunas definiciones que han sido utilizadas de forma generalizada, para Pierre Frédy Baron de Coubertin, Deporte es: “ejercicio muscular intensivo.”²⁹

Definición ampliamente difundida pero que si se analiza con mayor detenimiento no contemplaría actividades que se conocen como deportivas en donde priva el desarrollo de la técnica o de las capacidades mentales o de reflejos.

A su vez, si se hace referencia, al manifiesto sobre el deporte del Consejo Internacional para la Educación Física y Deporte (CIEPS), órgano internacional de reconocida importancia en materia de investigación deportiva, indica que el deporte es:

“toda actividad física con carácter de juego, que adopte forma de lucha consigo mismo o con los demás o constituya una confrontación con los elementos naturales.”³⁰

Ya en esta última definición es posible observar que el deporte puede ser tanto una actividad lúdica, física o bien como de lucha y que puede ser en las modalidades de individualidad o colectivo. De esta frase se desprende que deporte es competencia. Sin embargo, existen a su vez otras definiciones menos técnicas y más poéticas del concepto deporte que han surgido de grandes tratados de investigación en esa materia tales como la siguiente:

²⁹ **Ibid.** Pág. 45.

³⁰ **Ibid.** Pág. 44.

“Es deporte toda función desinteresada, noble e higiénica, cuyos fines consigan en dar esparcimiento al espíritu, a la vez que da energía a la voluntad y belleza pujante al cuerpo”³¹

Para el Autor José Luis Carretero Leston, el deporte debe verse como un proceso evolutivo que a lo largo de los siglos se ha constituido como una de las ramas de estudio de la ciencia del Derecho; al respecto indica lo siguiente:

“convirtiéndose en un fenómeno complejo que caracteriza a la sociedad en que vivimos (...) el nacimiento del deporte-espectáculo y, como consecuencia, la proliferación del profesionalismo, son algunas de las causas que determinan el deporte moderno. El Derecho no permanece al margen del fenómeno deportivo. Su vocación reguladora de las manifestaciones sociales, la citada trascendencia del deporte y la consideración de éste, en ocasiones, como actividad administrativa auspiciada y fomentada por los poderes públicos, hacen surgir múltiples disposiciones legales con incidencia en el deporte.”³²

En esta última definición ya aparece el deporte profesional y la importancia que ha tenido en los últimos años en ser un entrenamiento para las masas y una industria dejando como grandes beneficiarios del mismo no sólo a quienes lo practican sino también a quienes únicamente lo observan, ejemplos del mismo se pueden ver con facilidad todos los fines de semana en los estadios de todo el mundo.

³¹ **Ibid.** Pág. 45.

³² Carretero Lestón, José Luis. **Consideraciones históricas sobre el fundamento del derecho deportivo. Anuario iberoamericano de derecho deportivo.** Pag.31.

Desde un punto de vista más concreto en lo que a derecho deportivo se refiere, y tomando en cuenta estos antecedentes, para fines prácticos de este trabajo se considerara el derecho deportivo como: el conjunto de normas y principios, códigos, leyes, reglamentos y procedimientos que tienen como fin regular las actividades humanas donde existan lucha consigo mismo o con los demás en forma de juego.

2.2 Naturaleza jurídica del derecho deportivo guatemalteco

Se ha visto ya que el derecho deportivo es un fenómeno social en el que están inmersas la totalidad de la población humana. También se puede inferir que la promoción y desarrollo de la práctica deportiva es un imperativo constitucional y que está desarrollado plenamente en el Decreto número 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

De esta cuenta se verá que la naturaleza jurídica del derecho deportivo guatemalteco se podrá ubicar dentro del área del derecho público. Sumado a esto se puede ampliar el tema al decir que el derecho deportivo guatemalteco es una rama del derecho administrativo ya que, si citamos al jurista, Calderón Morales, el derecho administrativo es:

“El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el bienestar General), regulada en su



estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.”³³

Esto se puede establecer claramente al ser reguladas en el territorio de la República de Guatemala todas las actividades deportivas, por distintas organizaciones que pertenecen al ámbito del Estado. Y que es a través de estas leyes como se da forma a al estamento nacional para que este pueda cumplir y desarrollar a cabalidad sus objetivos, así como darle las herramientas para cumplir con su función pública.

2.3. Principios del derecho deportivo guatemalteco

Al hablar de los principios del derecho deportivo guatemalteco tal como se ha mencionado con anterioridad, para efectos de este trabajo, se tomarán los mismos principios que le son aplicables al derecho administrativo, motivo por el cual se procederá a hacer una breve descripción de dichos principios, para ese efecto se procederá a citarlos:

“Existen dos principios fundamentales en la Función Administrativa como lo son el Principio de Legalidad y el Principio de Juridicidad.”³⁴

A este respecto proporciona una explicación sobre qué se entiende por estos principios. principio de legalidad: “Este principio, debe entenderse desde el punto de vista de la ley. Para el Principio de Legalidad lo fundamental es la ley y el Administrador no puede

³³ Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo I**. Pág. 7.

³⁴ **Ibid.** Pág. 30.

actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar.”³⁵

En el ámbito del derecho deportivo se puede fácilmente observar que no existe ninguna actividad de los entes encargados de regular el deporte en la República de Guatemala, que no emane tanto desde el precepto constitucional, de la norma jurídica ordinaria o de los distintos reglamentos que aplican.

Principio de juridicidad: “Implica la aplicación del Derecho y esto trae como consecuencia la aplicación en primer lugar de la norma jurídica, en caso de Derecho Administrativo y en última instancia se pueden aplicar las Instituciones Doctrinarias del Derecho Administrativo.”³⁶

Tal y como se ha podido observar a lo largo de este trabajo en el derecho deportivo se aplica este principio también, ya que al ser una figura tan novedosa para su aplicación y para su interpretación también se aplica junto con la normativa vigente en el país una serie de instituciones doctrinarias.

Además de estas descripciones el mismo jurista nos proporciona las diferencias entre el principio de legalidad y principio de juridicidad.

“El Principio de Legalidad debe someter su actuación a una norma y si no hay norma no puede actuar, el administrador tiene que actuar apegado a la Ley, mientras que en el

³⁵ **Ibid.** Pág. 31.

³⁶ **Ibid.** Pág.32.

principio de juridicidad tiene un campo más amplio para poder actuar, pues fundamentalmente tiene que buscar la Norma, la Ley, pero a falta de la misma puede aplicar y buscar en los Principios Generales.”³⁷

Si se es aún más específico, se puede decir que en el derecho deportivo guatemalteco el principio de legalidad se aplica plenamente, ya que todas las actuaciones del mismo se enmarcan dentro de lo preceptuado en los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

2.4 Características del derecho deportivo guatemalteco

Dentro de las Características del derecho deportivo guatemalteco y siguiendo su paridad con el derecho administrativo se citará las resumidas por el mismo jurista antes citado, quien al respecto indica lo siguiente:

“Las características del Derecho Administrativo, han sido desarrolladas por los diferentes autores del Derecho Administrativo. En este trabajo solo se hará un resumen de las características más importantes del mismo, algunas de las cuales las desarrolla el autor Gustavo Penagos, y se pueden resumir en las siguientes: a) El Derecho Administrativo es un derecho joven, b. El Derecho Administrativo no ha sido codificado,

³⁷ **Ibid.** Pág.33.

C. El Derecho Administrativo es un derecho subordinado, D. Es un derecho autónomo, E. Es un derecho cambiante.”³⁸

El derecho deportivo es un derecho joven: Se dice que el derecho deportivo guatemalteco es joven ya que a diferencia de otras ramas del derecho que datan de alrededor de dos mil años de haber sido creadas y codificadas, el derecho deportivo guatemalteco únicamente empieza a desarrollarse en la segunda mitad del siglo veinte.

El derecho deportivo no ha sido codificado: Si bien es cierto que la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte es el cuerpo normativo donde se desarrolla buena parte del derecho deportivo guatemalteco, no es la única fuente de donde se emanan normas inherentes al mismo. Existen toda una serie de reglamentos donde se regula el mismo, así como legislación internacional aplicable en Guatemala.

El derecho deportivo es subordinado: El derecho deportivo guatemalteco es subordinado porque deriva directamente de lo preceptuado en la norma básica fundamental del Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala que en los Artículos 91 y 92 establece la obligatoriedad de la promoción del deporte, así como su asignación presupuestaria y la autonomía del mismo a través de sus entes rectores, el Comité Olímpico Guatemalteco y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Es un derecho autónomo: El derecho deportivo guatemalteco se considera un derecho

³⁸ **Ibid.** Pág. 56.

autónomo ya que, pese a tener una subordinación a la Constitución Política de La Republica de Guatemala, tiene sus propias normas tales como la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte la Carta Olímpica y los estatutos y reglamentos internos.

Es un derecho cambiante: al igual que otras ramas del derecho, es cambiante ya que está en constante desarrollo para adaptarse a las necesidades de los tiempos modernos.

2.5. Elementos del derecho deportivo guatemalteco

El derecho deportivo guatemalteco al ser una derivación del derecho administrativo comparte con este los mismos elementos. Para describir los elementos se utilizarán los mismos que son desarrollados por el jurista Calderón quien indica que sus elementos son: El órgano administrativo, la actividad que la administración realiza, la finalidad que pretende el Estado a través de la administración, el medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos. A continuación, se procederá a dar una breve descripción de cada uno de estos elementos jurídicos:

“El Órgano Administrativo: Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.”³⁹

³⁹ *Ibid.* Pág.8.

En el derecho deportivo guatemalteco son el Comité Olímpico Guatemalteco, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las federaciones y asociaciones deportivas, así como el Concejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Actividad: “Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad y esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos.”⁴⁰ .

La actividad fundamental del derecho deportivo guatemalteco es la prestación del servicio de proveer a los habitantes del territorio de la República de Guatemala las condiciones necesarias para la práctica del deporte tanto recreativo como competitivo.

Finalidad: “La finalidad es el elemento TELEOLÓGICO de la Administración Pública, como analizamos dentro de la definición de la administración pública tiene una finalidad y podemos afirmar que su finalidad es el “bien común” o “bienestar general.”⁴¹

Tal como se ha establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, norma fundamental donde está cimentada la nación guatemalteca, el objetivo primordial del estado es el de proteger a la persona para ello el Artículo 1 de la misma indica lo siguiente:

“Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

⁴⁰ **Ibid.** Pág.9.

⁴¹ **Ibid.** Pág.9

Es así como el fin del derecho deportivo es que la sociedad guatemalteca logre alcanzar el bien común.

Medio: “El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.”⁴²

En el derecho deportivo guatemalteco tiene como medio para actuar y lograr sus objetivos a la administración pública, es decir a todo el andamiaje legal y de infraestructura por medio de la cual se podrá llevar a cabo la realización y concreción de los objetivos que se plantea.

2.6. Marco jurídico del derecho deportivo guatemalteco

El marco jurídico donde se encuadra el derecho deportivo guatemalteco tal como se ha establecido anteriormente no consta en un solo cuerpo normativo. Se encuadra fundamentalmente en los preceptos constitucionales de los Artículos 92 y 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En estos artículos se reconoce como deber del Estado, el fomento y la promoción de la educación física.

Así como se reconoce la autonomía del deporte federado a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. La Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala es el instrumento normativo ordinario por

⁴² **Ibid.** Pág. 9.

medio del cual se regula la práctica del deporte en Guatemala, en esta Ley se desarrollan el deporte federado, el deporte no federado, la recreación y la educación física, así como el sistema deportivo nacional y sus órganos rectores; la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (C.D.A.G.), el Comité Olímpico Guatemalteco (C.O.G), el Concejo Nacional para el Deporte y la Recreación (CONADER).

La Carta Olímpica es el instrumento supranacional que coadyuva al desarrollo del deporte de alto rendimiento en el país. Esta norma se aplica en Guatemala en base a lo preceptuado en el Artículo 170 de la ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Numero 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Es importante aclarar que la Carta Olímpica tiene validez en la legislación guatemalteca en virtud de lo preceptuado en el Artículo 170 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto Numero 76-97 del Congreso de la Republica. Que establece que en materia de Deporte Olímpico en caso de existir alguna contradicción entre la Ley Nacional que regula la materia específica y la Carta Olímpica prevalecerá esta última.

2.7. El sistema deportivo nacional.

Luego de lo anterior es menester hacer una breve descripción del sistema deportivo nacional en la República de Guatemala. De esta cuenta se procederá a dar una definición del mismo, así como se indicarán cuáles son sus órganos rectores, y sus funciones principales.

2.7.1 Definición del sistema deportivo nacional

El deporte en Guatemala tal como se ha analizado con anterioridad se organiza en varias dimensiones, Siendo estas reguladas en el Decreto Número 76.97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. En esta norma se enumera y define las funciones, obligaciones, derechos que tendrán las distintas entidades deportivas que se encargarán del sistema deportivo nacional.

El sistema deportivo nacional tiene como base lo establecido en el Título Primero de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, donde se crea el mismo, y a su vez se le define de la siguiente forma en el artículo número 1:

“Se crea el Sistema Nacional de Cultura Física, como el órgano interinstitucional que integra, coordina y articula en función de unidad de acción a los sistemas de educación física, la recreación, el deporte no federado y el deporte federado, respetando la autonomía de este último.”

Al analizar los principios del sistema deportivo nacional que están contenidos en el artículo número 3 del Decreto Número 76-97 Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se extraen algunas observaciones interesantes, tales como desarrollar el texto constitucional al manifestar que la práctica es un derecho para todos los individuos. Así como es un mandato constitucional el promover la práctica del

deporte. Sin embargo, es el inciso e de mencionado artículo donde se reúnen quizás los principios del sistema ya que claramente emana un mandato por medio del cual es obligatorio que todas las instituciones que manejan el deporte deben trabajar en conjunto y de forma sistémica.

Los objetivos del sistema deportivo nacional están contenidos en Artículo número 6 de la Ley nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto Número 76-97 del Congreso de la Republica:

“Son objetivos de la presente ley: a. Promover, practicar y difundir las actividades relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte en todas sus modalidades. b. Fomentar la participación del mayor número de personas a efecto de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la confianza en sí mismos y el sentido de compañerismo, el orgullo e identidad nacionales. c. Difundir entre las personas los beneficios y bondades que generan la práctica de la educación física, la recreación física, el deporte y los principios olímpicos. d. Organizar programas de la educación física, la recreación física y el deporte, protegiendo y estimulando a la persona, respetándola, y haciendo que se respeten sus derechos, sin que exista en la práctica de estas actividades discriminación alguna por motivo de raza, sexo, etnia, religión, filiación política o posición social o económica. e. Promover eventos deportivos nacionales, la celebración de competencias internacionales en el país y la participación fuera de él. f. Impulsar la construcción de campos e instalaciones para la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte en todo el territorio nacional, y el fomento de hábitos para su buen uso y conservación estableciendo la descentralización

total del deporte en su infraestructura física y administrativa como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. g. Impulsar la descentralización institucional y programática de la actividad física. h. Formar a nivel nacional el recurso humano necesario para atender en forma eficiente los programas de educación física, la recreación física y el deporte en el país. i. Producir y distribuir información y documentación referente a la educación física, la recreación física y el deporte.”

El sistema deportivo nacional estará regido y coordinado por el Concejo Nacional del Deporte la Educación Física y la Recreación. El Artículo número 11 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto número 76-97 del Congreso de la Republica establece su integración: El Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, se integra en la siguiente forma:

“a. el presidente del Consejo Directivo de la dirección General de Educación Física. b. El presidente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco. c. El Viceministro de la Cartera del Ministerio de Cultura y Deportes. d. Por el Gobierno Central: Un delegado del presidente de la República.”

2.7.2. Órganos rectores del sistema deportivo nacional

Los órganos rectores del sistema deportivo nacional son aquellos órganos por medio del cual se rige el mismo y logran interactuar en conjunto siguiendo el mandato legal

emanado del Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y dan vida al sistema.

2.7.3. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

Tal como se ha analizado en el capítulo primero de este trabajo de investigación La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala fue creada el siete de diciembre de 1945 a través del Acuerdo 211. Durante el mandato del Presidente Juan José Arévalo Bermejo sin embargo la primera Ley Orgánica del Deporte fue promulgada por Carlos Castillo Armas en 1956.

Actualmente, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, tiene como fin articular a las federaciones nacionales a procesos de búsqueda de calidad deportiva en un sistema integral. Que ayude a formar deportistas que con miras a volverse seleccionados nacionales que representen a nuestro país en decoro en el extranjero.

El artículo número 87 del Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que la rectoría sobre el deporte federado estará a cargo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de la siguiente forma:

“La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad

jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos igual que lo estarán todos los órganos que la integran”

El Artículo 88 de la ley establece que su integración estará a cargo de todas las federaciones y asociaciones deportivas nacionales reconocidas de acuerdo a la ley y que solo podrá reconocerse a una federación o asociación nacional por deporte. Sin embargo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala así como el Comité Olímpico Guatemalteco, reconocen a la Asociación Nacional de Tiro con Armas de Caza y al mismo tiempo a la Federación Nacional de Tiro Deportivo, ambas avaladas por una misma federación internacional, lo que ha generado múltiples conflictos nacionales e internacionales.

2.7.4 Comité Olímpico Guatemalteco

Es el órgano rector del deporte de alto rendimiento en Guatemala, su misión está claramente definida por el Título VIII de la ley donde claramente se infiere que es desarrollar el deporte de alto nivel y todas aquellas actividades y eventos que promueven y protegen el Movimiento Olímpico, así como los principios que lo inspiran; contribuyendo a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, facilitando los medios necesarios para el desarrollo competitivo a nivel mundial para aumentar la participación de atletas guatemaltecos en los eventos deportivos programados . La

definición legal del Comité Olímpico Guatemalteco tiene su origen en el Artículo número 170 del Decreto 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte que literalmente indica lo siguiente:

“El Comité Olímpico Guatemalteco, identificado también por las siglas C.O.G., es una entidad completamente independiente y autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su sede en la ciudad capital y puede afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes. Su funcionamiento se rige por la presente ley sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional. En caso hubiere contradicción entre esta ley y cualquier estatuto o reglamento con la carta Olímpica, está última prevalecerá.”

El último párrafo del artículo citado da una diferenciación en el trato hacia el Comité Olímpico Guatemalteco, ya que agrega la Carta Olímpica como fuente del mismo.

2.7.5 Tribunal Electoral del Deporte Federado

El Régimen deportivo guatemalteco tiene un sistema electoral que está claramente definido en el Decreto Número 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. El Tribunal Electoral del Deporte Federado es la máxima autoridad que el deporte federado tiene en materia electoral. Sus principales funciones son las de planificar, programar, realizar y supervisar los procesos electorales de todas las instancias del deporte federado y del Comité Olímpico Guatemalteco.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado tiene una función vital en el desarrollo del Sistema Deportivo Nacional ya que es el órgano encargado de desarrollar los procesos electorales desde su planificación hasta su fin. La importancia de su permanencia como un órgano imparcial es vital para garantizar la pulcritud de los procesos electorales dentro del Deporte Federado.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado es el garante para que los distintos cargos dentro de la dirigencia deportiva sean obtenidos por personas idóneas y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley que regula la materia, es por eso que tal vez sea a criterio del autor el órgano con mayores responsabilidades dentro del deporte guatemalteco ya que sus funciones son transversales a todas las entidades que se encargan de desarrollar el deporte federado y de alto rendimiento.

2.7.6 Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación conocido por sus siglas CONADER es según el Artículo 9 del Decreto 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Órgano rector y coordinador del Sistema Deportivo Nacional:

“Se crea el Consejo Nacional del deporte, la Educación Física y la Recreación, que en la presente ley se identifica con las siglas CONADER, como órgano Coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Educación a través de la Dirección General de educación Física, Confederación Deportiva Autónoma

y Comité Olímpico de Guatemala, a efecto de hacer cumplir las disposiciones del Artículo 134 de la Constitución Política de la República y por lo tanto desarrollar coordinadamente programas procesos y relaciones entre la educación física, del deporte no federado, la recreación y del deporte federado.”

El CONADER tendrá como finalidad establecida por mandato legal, la de coordinar el uso adecuado de recursos de forma ágil, eficaz y eficiente de las instituciones nacionales que desarrollen la educación física, del deporte y la recreación, evitando la duplicidad de funciones.

La importancia del Consejo radica en que en la ley se establece que será el órgano más importante del deporte en Guatemala. Sin embargo esto en la práctica no se desarrolla así ya que el CONADER no tiene ni la infraestructura física ni el personal para poder desarrollar esa tarea. Convirtiéndose en la práctica en una entidad con muchas buenas intenciones pero con pocos logros y resultados en el cumplimiento de su mandato legal.

El Artículo 10 del Decreto 10-97, Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece cuales son los propósitos del CONADER, entre estos podemos destacar los siguientes:

“PROPOSITOS. El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación tiene como propósito coordinar el uso racional de los recursos y la efectiva integración de las instituciones nacionales que conforme la presente ley, les corresponde atender la educación física, la recreación y el deporte y con ello eliminar la duplicidad, interferencia



y vicios en la satisfacción de las necesidades e intereses de la población en estas áreas, respetando la autonomía del deporte federado.”

Una vez más es fácil observar como el marco normativo del deporte en Guatemala establece hace notar como propósito del CONADER la no interferencia entre los órganos que gestionan el mismo, lamentablemente para las personas que han practicado actividades de esta índole es evidente que no existe esa coordinación y existe una gran interferencia de funciones.

CAPÍTULO III

3. Análisis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97 del Congreso de la República

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala es el marco normativo en el que se contienen las principales regulaciones acerca del deporte federado, no federado y recreativo. Esta norma define y determina cuales son las entidades que regulan y rigen el deporte en Guatemala, así como los sujetos de derecho del mismo, de esta cuenta, podemos ver claramente definidos en este marco normativo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales y a los deportistas individuales. Así como también a otros órganos de vital importancia tales como el Tribunal Electoral del Deporte Federado y El Concejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

3.1 Observaciones detalladas de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97 del Congreso de la República

El fundamento constitucional de la ley lo encontramos en los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 91 se establecen conceptos realmente novedosos en el derecho deportivo, ya que se le da al guatemalteco el reconocimiento para la práctica del deporte como un derecho y una obligación al Estado de Guatemala proveer de las condiciones para la práctica



deportiva al pueblo de Guatemala. Reconociendo que para esta tarea el estado contará con una asignación privativa del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado. Mientras que el Artículo 92 reconoce al Comité Olímpico Guatemalteco dotándolo de personalidad Jurídica. Es importante señalar que para efectos de lograr entender el significado de autonomía se puede recurrir a la siguiente definición:

“Atribución de ciertos entes que les permite establecer sus propias reglas de funcionamiento y responsabilidad.”⁴³

El Decreto 76-97 fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 28 de agosto de 1997. El mismo cuenta con una parte considerativa que se compone de cinco considerandos, mismos que se explicaran a continuación.

En el primer considerando, el legislador reconoce la importancia que conlleva el hecho que la Constitución Política de la República de Guatemala obliga al Estado a elevar el nivel de vida de todos los habitantes de la República, y que esto sólo se podrá lograr al mejorar la condición física de los habitantes y a su vez esto tendrá que hacerse fomentando la práctica del deporte en sus distintas facetas. Seguidamente en el segundo considerando el legislador reconoce la Autonomía del deporte federado otorgada por Constitución Política de la República de Guatemala. Y que no solo es obligación de gobierno central el desarrollo del deporte sino también de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

⁴³ Goldstein, Mabel. *Op. Cit.* Pág. 82.

Seguidamente en el considerando tercero el legislador reconoce que la gran mayoría de la población guatemalteca práctica algún tipo de deporte no competitivo o no federado. Y que por su naturaleza tampoco puede considerarse deporte escolar, pero que debe de desarrollarse plenamente para lograr atender esa necesidad de una parte amplia de la población.

Consecuentemente en el considerando cuarto el legislador busco la creación de un sistema deportivo nacional que aglutinara a todos los entes rectores materia deportiva y que se lograra una interrelación y coordinación de trabajos entre ellos. Con el fin de desarrollar el deporte en Guatemala de una forma más ordenada para evitar duplicidad de funciones y poder abarcar a un mayor número de personas. Por ultimo en el quinto considerando se reconoce que para efectos de poder realizar las tareas obligaciones y mandatos antes descritos es necesario desarrollar un marco normativo ordinario y reglamentario que le permita al Estado poder beneficiar a la mayoría de guatemaltecos, observando el bien común. Ya que tal y como se ha dicho con anterioridad es obligación del Estado desarrollar integralmente a los habitantes de Guatemala.

El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, consta de 230 artículos distribuidos en 49 capítulos acuerpados en 11 títulos.

En el Título I que se denomina de la interinstitucionalidad de la educación física, la recreación y el deporte desarrolla primeramente el objeto de la ley el cual se puede resumir en que es el de coordinar a todas las instituciones que tienen a su cargo el

manejo de todas las actividades relativas al deporte federado, deporte no federado, la educación y la recreación física. De acuerdo a las normas internacionales adoptadas por Guatemala, así como garantizar el Derecho que todo guatemalteco tiene a la práctica del deporte.

Se crea el sistema deportivo nacional, así como se enumeran los principios y objetivos de la ley para cumplir con los fines de su creación. Se detalla la población a la cual está dirigida la norma todo esto en el primer capítulo. Seguidamente en el Capítulo Segundo se define la organización del Concejo Nacional del Deporte la Cultura Física y la Recreación conocido por siglas como CONADER, que será el órgano coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, dicho órgano estará conformado por los representantes de las instituciones antes mencionadas y por un representante del Presidente de la Republica.

En el Capítulo Tercero encontramos la creación del Instituto Técnico de Cultura Física el cual será el órgano científico-técnico del CONADER para la organización, coordinación, ejecución y asesoría del proceso sistemático del desarrollo deportivo, las características del proceso deportivo sistemático así como sus etapas siendo esta la de selección deportiva preliminar, selección deportiva secundaria, orientación deportiva, especialización deportiva y por último la de alto nivel deportivo se desarrollan con el fin de tener un procedimiento estándar a practicar.

A través de este capítulo queda establecido la necesidad del fomento de fundaciones o asociaciones para el desarrollo deportivo, las cuales como actualmente vemos en Guatemala son mínimas en su existencia por la falta de apoyo del sector privado al deporte guatemalteco.

El Título II de la Ley se concentra en lo que es la educación física empezando por la creación de la Dirección General de Educación Física (DIGEF) como encargada de coordinar el acceso de todos los escolarizados en Guatemala a la educación física nacional, siendo quien debe no solo coordinar sino también cumplir con la filosofía, política y directrices necesarios y primordiales, sus funciones están definidas por el Artículo 35 de la ley y en la misma se reconoce que la DIGEF estará presidida por un Director General quien será el funcionario de mayor jerarquía de la dependencia de la DIGEF, que tendrá a su cargo la organización, administración, planeamiento y funcionamiento programático de la entidad, siendo también el representante legal y encargado de administrar los bienes y recursos de la DIGEF, seguidamente en el siguiente capítulo se establece el campo de acción de la educación física mismo que será dentro del sistema educativo nacional estableciéndose en el Artículo 42 lo siguiente:

“La educación física, dentro del Sistema Educativo Nacional, se aplica en dos ámbitos de acción: I. El Curricular: que corresponde ex profesamente al plan y programa de estudios que se aplica en la clase de educación física y que constituye la base de todo el proceso de formación y proyección educacional, siendo sus objetivos: a) Adquirir y preservar hábitos de salud; b) Inculcar el beneficio de una mejor calidad de vida

mediante el hábito de la práctica de actividades físicas; c) Fijar el hábito permanente del ejercicio físico; d) Contribuir a la adquisición de una aptitud para la acción mediante el desarrollo de habilidades motrices y técnicas y capacidades físicas; e) Promover una educación por y para el movimiento que contribuya a la educación integral y multilateral; f) Inculcar una moralidad en acción.”

En el Capítulo Tercero el punto medular y principal quizás de la Ley el cual es que se establece de carácter obligatorio en el sistema educativo nacional la asignatura de educación física, siendo este un paso importante para el desarrollo del deporte en la nación, quedando prohibido que sea exonerada dicha asignatura o substituida por otra clase o alguna actividad extracurricular, la idea primordial es priorizar la educación física desde el punto de vista educativo y saludable para todos los estudiantes escolarizados, mientras que en el cuarto capítulo se da el inicio a la formación de docentes especializados en educación física, algo muy importante y relevante ya que entre más especializados y preparado el docente, mejor calidad de formación en educación física recibirán los estudiantes, se cambia el nombre de la Escuela Normal de Maestros de Educación Física del Departamento de Guatemala por el de Escuela Normal Central de Educación Física.

En el Título Tercero se establece que es de interés nacional la práctica de deporte no federado y de la recreación física como un elemento fundamental de la formación de la persona y de su entorno social, debiendo fomentar la práctica sistemática de actividades físicas de forma que se asimilen como parte de la cultura de la actividad física de cada ciudadano, propiciando mediante la práctica de la actividad física el

aumento de los niveles de salud, esparcimiento y capacidad personal como factores indispensables en la mejora de la calidad de vida de la población, promoviendo la masificación de la actividad física en el país, todo esto a través de planificar, organizar y ejecutar proyectos y programas concretos dirigidos a la promoción desarrollo y democratización del deporte no federado y de la recreación física.

El ministerio de cultura y deportes, por medio del viceministerio de deportes será quien se encargue de todo lo relativo a la práctica y difusión del deporte no federado y recreativo, cumpliendo y siguiendo los lineamientos de las atribuciones y acciones del deporte no federado a través de una asesoría deportiva en materia administrativa, técnica y científica. Obteniendo la emisión de dictámenes a solicitud o por iniciativa sobre estudios, programas o actividades deportivas no federadas, buscando el reconocimiento y aprobación de eventos realizados por instancias ajenas al ministerio de cultura y deportes, que involucre actividades deportivas no federadas.

El Título Cuarto es el más importante de la ley para esta investigación ya que nos desarrolla lo referente a la regulación del deporte federado punto primordial de la misma, determinando cuáles serán los órganos rectores del deporte federado en Guatemala siendo estos la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, que van a ser entes autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Seguidamente en el Título Quinto encontramos lo relativo primeramente a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que esta está integrada por el

conjunto de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales La Asamblea General es el órgano superior de la CDAG y estará conformada por un delegado de cada una de las asociaciones y federaciones deportivas nacionales, así como sus atribuciones, derechos. El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala estará integrado por siete miembros, un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente y cuatro vocales.

El Artículo 94 establece la duración del periodo por cuatro años improrrogables y que no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte hasta pasados un periodo igual al tiempo que ocupó el cargo. Mientras que, respecto a la gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, existe una prohibición de que no podrá ser gerente de la CDAG ni ocupar cualquier cargo de tipo administrativo dentro de la misma, ningún directivo que haya ejercido cargo de elección dentro del deporte federado hasta transcurrido un período igual para el que fue electo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido. De igual forma, quien desempeñe el cargo de gerente de la CDAG, no podrá optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado.

Seguidamente encontramos las federaciones deportivas nacionales que se encuentran constituidas por el conjunto de las asociaciones departamentales, ligas, clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen un mismo deporte, tienen como función la rectoría del deporte en el país, se organizan en asamblea general, comité ejecutivo, órgano disciplinario y comisión técnico deportiva. Los miembros de estos órganos no podrán optar ningún cargo dentro del deporte federado mientras duren sus funciones y

hasta transcurrido un periodo igual al tiempo que desempeñaron el cargo, podrán a optar a una reelección. Mientras una federación no cuente con cinco asociaciones departamentales de su deporte tendrán el trato de asociación nacional, aunque con todas las obligaciones y derechos de una federación nacional. Consecuentemente encontramos lo respectivo a las asociaciones deportivas departamentales que se encuentran integradas por las asociaciones deportivas municipales y a falta de estas por las ligas, clubes y deportistas individuales, tienen como finalidad hacer que se cumpla la ley del deporte en su municipio y están integradas por la asamblea general, comité ejecutivo, órgano disciplinario y comisión técnico deportiva, los miembros de estos órganos tendrán derecho a reelegirse por un periodo y luego de estos no podrán a cargo alguno dentro del deporte hasta transcurrido un periodo igual al tiempo que desempeñaron el cargo.

En los Capítulos Décimo y Décimo Primero encontramos dos definiciones muy importantes las cuales son referentes a quienes son deportistas federados y que es el deporte profesional, primeramente, según la ley en su Artículo 117:

"Será Deportista Federado, la persona que practica alguna de las modalidades deportivas, ya sea en la rama de aficionados y profesionales y que esté incorporado a la organización que esta ley establece, en lo referente al deporte federado, mientras que el deportista profesional será la persona natural que compite bajo la remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva Federación Internacional. Los deportistas u organizaciones de deporte profesional, participarán dentro de entidades y

eventos separados del deporte de aficionados. Para el efecto deberá formarse las respectivas ligas de profesionales del deporte de que se trate.”

La importancia de reconocer al deportista federado radica en que se es de vital importancia contar en Guatemala con un contingente amplio de aficionados a una disciplina deportiva para poder nutrir las selecciones nacionales y el alto rendimiento así como para garantizar el precepto constitucional de práctica de deporte sin importar el nivel competitivo sino únicamente el hecho de tener una predilección o afición.

En los Capítulos Doce, Trece y Catorce encontramos lo referente al régimen económico de la Confederación, la fiscalización administrativo contable y el control administrativo financiero que será ejercido por la Contraloría General de Cuentas, no ahondamos en el tema puesto que la investigación se enfoca a la reforma del sistema deportivo de la nación y no temas propiamente financieros. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las federaciones, las asociaciones deportivas y las ligas de profesionales, ejercerán jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades e integrantes y miembros por medio de sus órganos disciplinarios.

Los órganos académicos y técnicos de apoyo del deporte federado son el Colegio Nacional de Arbitrios, Colegio Nacional de Entrenadores, la Academia Deportiva Nacional y los órganos técnicos de apoyo estarán bajo la dependencia directa de la CDAG quien aprobará sus estatutos y se encargará de dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que les correspondan

El Comité Olímpico Guatemalteco lo encontramos en el Título Octavo de la Ley, dicho comité es identificado por las siglas C.O.G., es una entidad completamente independiente y autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su sede en la Ciudad Capital de Guatemala y puede afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes, su funcionamiento se rige por la ley, sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional. En caso hubiere contradicción entre la ley y cualquier estatuto o reglamento con la Carta Olímpica, esta última prevalecerá.

El objetivo del Comité Olímpico Guatemalteco será el de promover y cuidar el movimiento olímpico y los principios que lo inspiran, sus órganos serán la asamblea general, comité ejecutivo, tribunal de honor y comisión de fiscalización. La asamblea general se integra con un delegado de cada federación deportiva, los miembros del Comité Olímpico Internacional que residan en Guatemala y los miembros del comité ejecutivo del C.O.G. El comité ejecutivo estará conformado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales. Por su parte, el tribunal de honor estará integrado por un presidente, un secretario, tres vocales titulares y un vocal suplente.

El presupuesto del Comité Olímpico Guatemalteco será anual y programático, tendrá que ser aprobado en la última asamblea general del año. Su patrimonio estará constituido por a. Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma para fines deportivos. b. El veinte por ciento (20%) de la garantía económica mínima establecida en la Constitución

Política de la República de Guatemala para el desarrollo y protección del sector del deporte federado. Dicha asignación le será entregada directamente al Comité Olímpico Guatemalteco por el ministerio de finanzas públicas.

El Comité Olímpico Guatemalteco podrá dar apoyo de personal especializado para las diferentes disciplinas deportivas que se practiquen. El procedimiento de selección tendrá que sujetarse a pruebas de marcas y condiciones mínimas para garantizar que sean los mejores atletas quienes asistan a los eventos del ciclo olímpico. Es de recalcar que se crea la Academia Olímpica Guatemalteca como un órgano del Comité Olímpico Guatemalteco que promoverá estudios y divulgación del movimiento olímpico.

En el Título Noveno se establecen el azul y el blanco como los colores de uso preferencial en los uniformes que utilicen los deportistas que representen a Guatemala en competencias, además se ordena la creación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como del Comité Olímpico Guatemalteco de galardones que reconozcan el mérito de dirigentes deportivos, atletas y entrenadores. Además, se instituye el 7 de diciembre como día del deportista en homenaje a la fecha de conmemoración de la Autonomía del Deporte en Guatemala.

Es interesante que se reconozca el 7 de diciembre como día del deportista, ya que esto significa un reconocimiento del legislador al hecho trascendental e histórico que ocurrió como parte del gran proceso modernizador que conoció la República de Guatemala con el advenimiento de la Revolución del 20 de Octubre del 1944.

Otro fenómeno interesante del Título Noveno es que se establece que el azul y el blanco serán los colores que tengan que utilizar los deportistas que representen a Guatemala en diversas justas deportivas. Esto porque son los colores de la bandera nacional que es el símbolo que representa a la República de Guatemala internacionalmente. Además de generar un orden y uniformidad en las distintas selecciones nacionales.

El dirigente deportivo es aquella persona que desempeña un cargo ad honorem en el deporte federado y mientras dure su gestión no puede desempeñar ningún puesto remunerado en las entidades deportivas siendo sus obligaciones las siguientes:

“a. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y demás reglamentaciones que emanen de ella; b. Cumplir con las resoluciones y acuerdos que emanen o dicten de sus cuerpos directivos y Asambleas Generales; c. Servir al deporte nacional; d. Cumplir a cabalidad y efectivamente con las atribuciones y responsabilidades de su cargo; e. Mantener relación permanente con los deportistas, entrenadores y árbitros de su deporte; f. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando fueren convocado en su entidad respectiva; g. Cumplir las comisiones a las que fuera designado; h. Rendir informe de su gestión cuando fuera requerido; i. Realizar todo cuanto fuera necesario para asegurar la eficiencia del trabajo de su entidad deportiva; j. Denunciar todo hecho calificado como falta o delito que tenga conocimiento que se incurra en la organización deportiva. k. Resolver sin ninguna clase de retardo las gestiones que en ejercicio de su cargo le fuesen solicitadas; l. Conservar y poner a la vista cuando le fuere legalmente requerido todo tipo de documentación relativa al cargo que desempeña; m. Emitir

resoluciones fundadas en Ley; n. Evitar mantener en depósito, custodia o resguardo particular documentos, efectos o bienes muebles que correspondan oficialmente a las dependencias del deporte federado; o. Supervisar y evaluar periódicamente el desempeño de los programas de su entidad deportiva; p. No incurrir en actos que comprometan los intereses del deporte federado, con consecuencias lesivas al mismo; y q. Los demás que se establezcan en el reglamento de la presente ley en el del Tribunal de Honor.”

Estas características que deben de presentar los dirigentes deportivos así como las atribuciones a las que se comprometen al momento de asumir sus cargos dentro del deporte, son de vital importancia para el desarrollo de sus respectivas disciplinas deportivas, ya que en ellas se establece claramente que el cargo al que representan no tendrá ninguna remuneración dentro del deporte. Esto con el fin que los recursos sean destinados a los deportistas y no se gasten en gastos que no sean estrictamente necesarios en el desarrollo de las organizaciones deportivas.

En el Título Décimo encontramos el Concejo Nacional del Deporte Educación Física y Recreación, quien será el encargado de crear la red de instalaciones deportivas recreativas. Algo que es realmente innovador en esta ley es que dentro de toda urbanización lotificación o parcelamiento deberán destinarse áreas de terreno a la construcción de instalaciones de deportivas conforme lo establece el Artículo 211

“La extensión de tales terrenos será proporcional al área de lotificarse o parcelarse. Se determinará atendiendo a la densidad de la población que dicha área comprenda, y no

podrá ser menos del cinco por ciento (5%), ni exceder del diez por ciento (10.0%) del área habitada para lotificarse.”

Este mandato se da con el fin de promover la práctica de las actividades deportivas de distinta índole en la población en general acercándole a sus residencias y lugares de trabajo las instalaciones para que puedan ejecutarlas. Sin embargo este artículo si bien es cierto da los terrenos a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la misma no ha sido capaz de desarrollar las instalaciones necesarias para la práctica deportiva. Quedando la mayoría de las veces como terrenos abandonados.

Está autorizado el establecimiento de loterías, quinielas o sistemas de vaticinios deportivos con el fin de fortalecer las finanzas del deporte. El Artículo 213 establece lo siguiente:

“Corresponderá a la Confederación para realizar o autorizar, supervisar y controlar las loterías, las quinielas y los concursos sistemas de vaticinios deportivos. Las concesiones que, sobre el particular otorgue la Confederación, deberán ser adjudicadas en licitación pública, conforme bases previamente aprobadas por su Asamblea General y se elevarán a escritura pública, y haciendo constar los términos y condiciones en que se conceda la autorización y los beneficios que correspondan a cada una de las partes interesadas”.

El Artículo 213 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto Número 76-97, a su vez establece que las quinielas y loterías deportivas

tendrán que ser adjudicadas en concurso público para garantizar la transparencia y pulcritud de esos procesos:

“FACULTAD EN MANEJO DE VATICINIOS DEPORTIVOS. Corresponderá a la Confederación para realizar o autorizar, supervisar y controlar las loterías, las quinielas y los concursos o sistemas de vaticinios deportivos. Las concesiones que, sobre el particular otorgue la Confederación, deberán ser adjudicadas en licitación pública, conforme bases previamente aprobadas por su Asamblea General y se elevarán a escritura pública, haciendo constar los términos y condiciones en que se conceda la autorización y los beneficios que correspondan a cada una de las partes interesadas”

Por último, el Título Onceavo en las disposiciones finales y transitorias encontramos una variedad de definiciones afines al régimen deportivo guatemalteco y son las siguientes:

“CULTURA FISICA: Es el espacio interinstitucional en el que se vincula en una forma integrada y coordinada la Educación Física, la recreación Física, el deporte no federado y el deporte federado, representado a través de sus respectivos órganos institucionales con el fin de dar cumplimiento a la coordinación a nivel de Estado en materia de actividad física, respetando en todo momento la autonomía del deporte federado.

EDUCACION FISICA: La Educación Física es la acción inherente al proceso pedagógico global, a través de la cual se garantiza una formación del movimiento humano como medio de educación activa y reflexible, que atiende y se preocupa por las

características del desarrollo del educando a fin de prepararlo para su participación crítica en el entorno social. Como disciplina, pedagógica la educación física se interpreta como la contribución educativa significativa a la estructuración de la personalidad del educando, con énfasis en la salud y en la calificación de su motricidad natural.

RECREACION FISICA: Toda actividad de carácter físico que se realiza voluntariamente en el tiempo libre para el disfrute y el desarrollo individual y que se dirige a toda clase de población, con énfasis en las zonas rurales y urbanas, en medios acuáticos o terrestres, en el hogar o en el centro de trabajo o estudio, correspondiendo a las motivaciones e intereses de los grupos poblacionales a que se dirige.

DEPORTE NO FEDERADO: La actividad organizada a través del Estado que no se encuentra comprendida en el ámbito del deporte escolar o federado o que por consiguiente se dirige a poblaciones diversas a las de tales sectores, con la finalidad de promover y preservar el bienestar, la salud, el aprovechamiento del tiempo libre y la calidad de vida de grandes sectores ciudadanos.

DEPORTE FEDERADO: La actividad practicada en forma organizada por quienes formen parte directamente de cualesquiera de las Federaciones o de las Asociaciones Deportivas nacionales reconocidas, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley, persiguiendo la superación física y mental con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter mundial, regional y a los que corresponden el Movimiento Olímpico.”



En estos últimos artículos se puede observar que esta ley da definiciones que ayudan a entender el funcionamiento de un sistema deportivo sin embargo su alcance es demasiado amplio y no tocan los puntos realmente importantes para los deportistas y atletas que diariamente practican alguna actividad física deportiva.

Como se puede apreciar el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte es un marco normativo extenso que genera una serie de conceptos novedosos en la legislación deportiva. Esto en la teoría tendría que reflejarse en una mejora del sistema deportivo nacional sin embargo en la práctica lamentablemente presenta, pese a su extensión, una serie de lagunas y contradicciones que han sido las causantes de generar desorden en el sistema deportivo nacional.

CAPÍTULO IV

3. Propuesta de reforma a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte

Luego de haber hecho una breve descripción de la evolución histórica de las actividades lúdicas de carácter físico y deportivo. Desde sus inicios en la antigua Grecia así como por la civilización romana. Ya que ambas son cuna y cimiento de la civilización occidental. De haber hecho a su vez una aproximación de la práctica deportiva durante la edad media.

De haber hecho una recapitulación de los orígenes y evolución de los juegos y movimientos olímpicos, desde su concepción en el congreso de Paris, donde el Barón Pierre de Coubertin ideó y propuso el rescate de aquellos juegos. Y de cómo se ha convertido en uno de los eventos más grandiosos que la humanidad desarrolla.

De analizar la evolución permanente que han tenido las actividades deportivas en el territorio que actualmente ocupa la República de Guatemala, y que se han practicado con fines tanto recreativos así como con fines religiosos o ritualistas.

De lo que se puede entender por deporte, por derecho deportivo guatemalteco, así como haber analizado la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como la Carta Olímpica, a los principales órganos deportivos regulados y creados por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte

Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala. De haber definido al sistema deportivo nacional, así como sus principales elementos características y principios que lo rigen.

De haber dejado en claro en los capítulos anteriores que cada día es más reconocida a nivel mundial la importancia de la actividad física y de la práctica del deporte y que nadie, hoy en día, pone en tela de duda el derecho que todos tienen a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y en las mejores circunstancias posibles.

De haber establecido que a lo largo de la historia el deporte se ha convertido en un fenómeno social que se ha vinculado con los distintos ámbitos del desarrollo humano y que se interrelaciona con otras ciencias tanto exactas como sociales.

Que desde la época prehispánica en el territorio de lo que hoy es la República de Guatemala se ha regulado la actividad deportiva. Y que ya en la época colonial la autoridad administrativa establecía las condiciones para la práctica de actividades lúdicas.

Que a lo largo del Siglo XX han existido una serie de esfuerzos por establecer un control del Estado sobre las actividades que se conocen como deportivas y que en ese sentido han existido varias leyes que regulan la materia.

Siendo la autonomía del deporte en Guatemala, es decir, la plena autonomía administrativa y económica, una figura que no tiene comparación con el trato que recibe

el deporte en otros países; y que esto ha colocado a Guatemala en una posición única y privilegiada en el mundo en materia deportiva.

Esto se logra cuando el deporte logra tener total independencia económica del poder central del Estado, pues la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado, la asignación de por lo menos el tres por ciento de los ingresos ordinarios del estado al deporte y al tener a su vez, la independencia plena en su gobierno, ya que el deporte federado y el olímpico, en Guatemala, tendrán la oportunidad de elegir a sus autoridades de forma independiente, así como podrá establecer sus propios planes de trabajo programáticos y tendrá su propio régimen sancionador sin tener injerencia del poder central.

También es importante aclarar que el Estado de Guatemala reconoce la importancia de los instrumentos jurídicos supranacionales que en materia deportiva existen, siendo la Carta Olímpica el de mayor jerarquía y que es reconocido para regular todo lo relativo a la materia olímpica. Sin embargo, es vital aclarar que no existe una razón de peso para que solo actúe en casos contradictorios de esta materia en particular en cuanto que el deporte es una sola actividad y por consiguiente no debiese existir una diferenciación en el trato que reciben por parte de la ley.

Que si bien es cierto a lo largo de la evolución histórica del derecho deportivo en Guatemala las autoridades han considerado de gran importancia a los deportistas y atletas. Y que en un momento de la historia se haya decretado una intervención de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por parte del gobierno central, con

base a las observaciones que hicieron tres deportistas que habían participado en unas justas panamericanas.

Es curioso como en ninguno de los instrumentos legales aprobados en Guatemala en esta materia se ha pasado del simple reconocimiento de la existencia de los mismos. Y que el derecho deportivo es orientado en una de sus vertientes a la protección integral del deportista. Que siendo La Constitución Política de la República de Guatemala el génesis del derecho deportivo guatemalteco y que esta Constitución está orientada desde su preámbulo a lograr una participación de todos los sectores nacionales no solo como meros espectadores sino al contrario como actores principales y constructores de la institucionalidad.

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte se aprobó en el año de 1997, luego de muchas presiones de diversos sectores principalmente luego de la tragedia ocurrida en el Estadio Nacional Mateo Flores (hoy Doroteo Guamuch), previo a la realización de un encuentro futbolístico entre las selecciones nacionales de Guatemala y Costa Rica. Esto derivó en la aprobación de una ley que regulara la materia pero que lamentablemente ha dejado algunos vacíos que deben llenarse tales como la escasa participación de deportistas y atletas en la dirigencia deportiva nacional.

De esta cuenta se puede inferir que es evidente que se puede y debe hacer una actualización de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte con el ánimo de incorporar algunas figuras que tiendan a una mayor participación de los deportistas, así como una homologación con la norma básica deportiva internacional, la

Carta Olímpica, e incluso con el ejemplo de uno de los países más desarrollados en materia deportiva del área latinoamericana, México.

Los Artículos 37 y 38 del Estatuto del Comité Olímpico Mexicano establecen que: “El Comité Ejecutivo como autoridad delegada permanente deberá observar y hacer cumplir el presente ordenamiento y las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados, siempre de conformidad con la doctrina y principios de la Carta Olímpica.” Artículo 38: “El Comité Ejecutivo, estará integrado por: Presidente Honorario Vitalicio, los miembros ex officio, Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, Pro Secretario, Cuatro Vocales y Vocal Deportista.

El Vocal Deportista será Electo de entre los integrantes de la Comisión de Atletas del COM, establecida de acuerdo a los lineamientos del COI para las Comisiones de Atletas.”

De igual forma la Carta Olímpica regula la forma en que se integra dicho comité, Artículo 16 de la Carta Olímpica establece que:

“Composición del COI – elegibilidad, reclutamiento, elección, recepción y estatuto de los Miembros del COI Los miembros del COI son personas físicas. Su número no puede exceder de 115, (...) De atletas en activo, tal y como se define en el TAN 16.2.2.2, cuyo número no puede exceder de 15; 1.1.3 de presidentes o dirigentes al más alto nivel de las FI, de las asociaciones de Federaciones Internacionales o de otras organizaciones reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.”

El artículo 19 de la anteriormente mencionada Carta Olímpica de forma taxativa indica:

“La comisión ejecutiva del Comité Olímpico Internacional se compone del presidente, de cuatro vicepresidentes y de otros diez vocales. Le elección de sus vocales reflejará la composición de la sesión, que velará para que este criterio se respete en cada elección.”

En los artículos anteriores se puede inferir que lo busca la Carta Olímpica Internacional es que exista en el Comité Olímpico Internacional una participación de miembros diversa y variada de distintas nacionalidades en representación de distintos dirigentes deportivos y garantizar un mínimo de atletas o deportistas activos.

De esta cuenta, tomando como antecedentes la legislación de un país latinoamericano fronterizo con la Republica de Guatemala, que además es el país más exitoso en materia deportiva de la región panamericana. Donde se puede apreciar claramente la importancia de agregar en el comité ejecutivo del Comité Olímpico Mexicano a algunos atletas. De igual forma la legislación internacional en el Comité Olímpico Internacional la Carta Olímpica manifestó la importancia de mantener una representatividad de deportistas y atletas en activos tanto en los miembros de la sesión del Comité Olímpico Internacional como en la comisión ejecutiva donde claramente se establece que se debe mantener una representatividad proporcional en la participación de miembros atletas activos.

Luego de analizar detalladamente estos dos ejemplos de legislaciones tanto de un



organismo Internacional que es el máximo exponente de la organización deportiva mundial, así como el de la legislación de una república latinoamericana se puede tomar como ejemplo para adecuar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Con base a esa información recabada, la propuesta de una reforma a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte que se propone en este trabajo se concentrara en la actualización de los artículos siguientes:

Artículo 94 del Decreto 76-97 del Congreso de la Republica Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establece que: El comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Primer Vice-Presidente
- c. Segundo Vice-Presidente
- d. Vocal Primero
- d. Vocal Segundo
- e. Vocal Tercero
- f. Vocal Cuarto”

Como se puede observar a simple vista en este artículo donde se establecen los miembros del comité ejecutivo, no se contempla la participación de los deportistas lo

cual los excluye de la toma de decisiones de la máxima autoridad en materia de deporte federado, la propuesta a reformar la ley en este artículo es que siga conformado por siete miembros el comité ejecutivo pero que se incluya la participación de dos deportistas activos como vocal tercero y vocal cuarto debiendo ser estos vocales un hombre y una mujer. Estos dos vocales deportistas serán elegidos por la Asamblea General del Deporte entre todos los deportistas federados de Guatemala.

En el Artículo 102 numeral II se establece que: El comité ejecutivo de las federaciones y de las asociaciones deportivas nacionales estará integrado por:

- a. Presidente,
- b. Secretario,
- c. Tesorero,
- d. Vocal Primero,
- e. Vocal Segundo.”

Al igual que lo contemplado para el comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales no contemplan la participación de los deportistas en su comité ejecutivo. Siendo estas las encargadas de velar por el desarrollo deportivo de las diferentes disciplinas reconocidas en Guatemala es de vital importancia que en sus órganos de dirección estén representados los deportistas. De esta cuenta, se propone que en este artículo se sumen a los dos vocales existentes, dos vocales más que representen a los deportistas y atletas en activo de la mencionada federación o asociación deportiva. Estos vocales

un hombre y una mujer serán electos por la asamblea general de cada federación nacional, de entre los deportistas federados en cada especialidad.

En el caso del comité Olímpico Guatemalteco el Artículo 178 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala establece que: El Comité ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco se conforma de las siguientes personas:

- “a. Presidente,
- b. un Vicepresidente,
- c. un Vocal Primero,
- d. un Vocal Segundo,
- e. un Vocal Tercero.”

Por inverosímil que parezca, el mismo Comité Olímpico Guatemalteco no tiene dentro de la estructura de los miembros que conforman su comité ejecutivo representación ni participación de atletas o deportistas, en cuanto que, como se ha manifestado con anterioridad en este trabajo de investigación; la misma Carta Olímpica reconoce la participación de los atletas dentro de los diferentes órganos de gobierno del Comité Olímpico Internacional, tales como la sesión, el comité directivo y establece la comisión de atletas.

Debido a ello, en Guatemala se considera a criterio del autor de este trabajo de vital importancia la inclusión de dos vocales más al comité ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, estos dos vocales tendrán que ser atletas un hombre y una mujer



electos democráticamente de entre los miembros de la comisión de atletas del Comité Olímpico Guatemalteco por los miembros de esa misma comisión. Esto siguiendo el mismo sistema que el Comité Olímpico Internacional.

El sistema de elección de los vocales atletas debe seguir el criterio y principios democráticos y para garantizar la representatividad de los atletas que tienen que tener los atletas y deportistas de alto rendimiento.

Es imperativo que los deportistas estén representados en el órgano máximo de toma de decisiones del Comité Olímpico Guatemalteco, el comité ejecutivo, para poder transmitir las necesidades diversas así como las carencias y quejas que los puedan aquejar. Además que podrán de esta forma evitar desmanes y abusos por parte de los dirigentes deportivos que tristemente en ocasiones ocurren por falta de una fiscalización de control cruzado por parte de los ellos.

La diferencia entre el tipo de elección que se propone entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la del Comité Olímpico Guatemalteco, radica en que tal y como lo establece la actual Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, todo lo relativo a la materia de alto rendimiento será regulado por el Comité Olímpico Guatemalteco y tendrá como sustento la Carta Olímpica, y ésta claramente establece el mecanismo de elección de los miembros de la comisión de atletas, en donde únicamente pueden participar deportistas individuales que hayan participado en competencias de alto rendimiento. Además la misma Carta Olímpica establece que con el fin de mantener una equidad de género deberán ser elegidos un representante de

sexo masculino y una representante de sexo femenino.

Mientras que en la elección del comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al ser la Asamblea General del Deporte el órgano máximo de la misma es esta quien debe elegir a sus autoridades pero deberán tomar en cuenta a todos los deportistas federados del país.

Esta elección tendrá un carácter nacional ya que los representantes de todos los deportistas federados del país tendrán el mandato de representar a todos los federados sin distinción de deporte o disciplina deportiva, ni modalidad.

La diferencia en la modalidad de la elección de estos representantes y los del Comité Olímpico Guatemalteco, radica tal y como se ha visto en capítulos precedentes en este mismo trabajo de investigación, en que las necesidades del alto rendimiento son totalmente distintas a las del deporte federado.

Lo importante de realizar estos cambios en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97, es que se cumpliría con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala así como por los Tratados Internacionales que Guatemala ha suscrito, esto en virtud que con ello se lograría una participación en los órganos directivos del deporte de los hombres y de las mujeres en igualdad de condiciones, siendo la equidad de género una de los avances más significativos de los últimos años.



A criterio del autor de este trabajo investigativo acerca del derecho deportivo guatemalteco, estas reformas deberán de impulsarse, ya que como se ha dicho en anteriores ocasiones en este trabajo, es de vital importancia que los atletas sean reconocidos y tengan plena participación con voz y voto dentro de las distintas estructuras dirigenciales del deporte. Esto redundará en un cambio positivo dentro del sistema deportivo nacional y a su vez será de gran beneficio social.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala existe actualmente un sistema deportivo nacional; sin embargo, por distintos motivos de índole administrativa no se ha podido desarrollar plenamente y esto ha generado que los últimos 20 años se produzca un atraso deportivo general lo que ha repercutido negativamente en los deportistas.
2. Se han dado varios intentos de legislar en materia deportiva, sin embargo, no ha sido hasta que, en la Asamblea Nacional Constituyente, se iniciara el debate sobre la importancia que el fomento y apoyo del deporte quedara contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto en virtud que es una actividad indispensable, no solo para el mantenimiento y perfeccionamiento de la forma física de los habitantes, sino también de su desarrollo integral como seres humanos completos.
3. Tanto la legislación vigente en el país como el sistema deportivo nacional y el plan nacional del deporte, reconocen la importancia que tienen los deportistas en el desarrollo del mismo, sin embargo, no contemplan la inclusión de los mismos en la toma de decisiones, pese a que internacionalmente la legislación sí les toma en cuenta, no se ha incluido en los órganos directivos para que participen en los puestos directivos, y su opinión tenga plena validez.
4. Es a partir, de que el Congreso de la República promulgó el Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte que se logró poner un



verdadero ordenamiento a las actividades que el Estado desarrollaba en materia deportiva en Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Que el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establezca un nuevo plan nacional para el desarrollo del deporte de la República de Guatemala; que redunde en la mejora de las condiciones de la práctica deportiva de los guatemaltecos.
2. El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, debe crear una unidad de derecho deportivo en la cual se analicen permanentemente los efectos de la legislación y reglamentación vigente en la República de Guatemala, en materia deportiva. Esta unidad tendrá la obligación de hacer un informe cada cuatro años con el fin de recomendar si fuera necesario las reformas aplicables a la legislación y reglamentación deportiva.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe plantear una reforma al Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, con el objeto de incluir en los órganos directores del deporte guatemalteco a deportistas individuales en activo en los comités ejecutivos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, así como de las federaciones deportivas nacionales.
4. La Universidad de San Carlos de Guatemala, en cooperación con el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del deporte, debe realizar periódicamente estudios que analicen la situación del derecho deportivo



guatemalteco; y se presenten sus conclusiones y recomendaciones al Congreso de la República de Guatemala, para que este mantenga actualizada la legislación deportiva nacional.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

CACIGAL, José Miguel. **Deporte**. España: Ed. Civitas, 1991.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.

CARRETERO LESTÓN, José Luis. **Consideraciones históricas sobre la fundamentación del derecho deportivo anuario iberoamericano de derecho deportivo**. Perú: Ed. Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2009.

Enciclopedia ilustrada cumbre. 26ª ed. México, Ed. Cumbre s.a. 1979.

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario Jurídico, consultor magno**. Argentina: Ed. Grupo Clasa, 2013.

<http://ataus87.blogspot.com/2010/06/la-edad-media-las-justas.html> (16 de Octubre 2015).

<http://www.monografias.com/trabajos4/feudal/feudal.shtml>. (Consultado: 17 de octubre del 2015)

<http://temasdeculturaclasica.com>. (Consultado: 16 octubre 2015).

<http://recursos.cnice.mec.es/latingriego/Palladium/cclasica/esc311.php> (consultado 16 octubre del 2015)

<http://recursos.cnice.mec.es/latingriego/Palladium/cclasica/esc311.php> (consultado 18 octubre del 2015)

http://letrasuruguay.espaciolatino.com/aaa/paz_y_mino_oswaldo/pierre_de_fredy_baron_de_coubertin.htm. (Consultado 16 de octubre del 2015)



LEE LÓPEZ, Francisco Eduardo. **Política y deporte. Análisis histórico de la organización y legislación del deporte en Guatemala.** Guatemala. Ed. Tipografía nacional de Guatemala, 2003.

MONROY, Alejandro. **Los derechos deportivos de formación.** México, D.F.: Ed. Omega. 2007.

PERICOT GARCÍA, Luis y Rafael Ballester Escalas. **Historia de Roma.** España. Editorial Montaner y Simón, 1963.

REAL FERRER, Gabriel. **Principios y fundamentos del derecho público del deporte.** España. Ed. Universidad de Alicante, 1989.

URBINA GAITÁN, Chester Rodolfo. **Deporte y nación (1881-1950). El caso del fútbol en Guatemala.** Guatemala. Ed. De Ciencias Sociales, 2003.

ZANASSI, Juan. **Crónica del deporte en Guatemala.** Guatemala: Ed. Banco Industrial, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Carta Olímpica. 127 Sesión del Comité Olímpico Internacional. Monte Carlo, 2014.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley General de Cultura Física y Deporte de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión, 2013.

Estatutos del Comité Olímpico Mexicano. Asamblea General Extraordinaria de Asociados al Comité Olímpico Mexicano, 2015.